

24 Enero 76.

17314

MODESTO FERNANDEZ Y GONZALEZ

PROGRAMA

DE

INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA

DE ESPAÑA

PRESENTADO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LA CITADA CÁTEDRA,
VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

SEGUNDA EDICION

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICION DE MANUEL TELLO

Isabel la Católica, 23

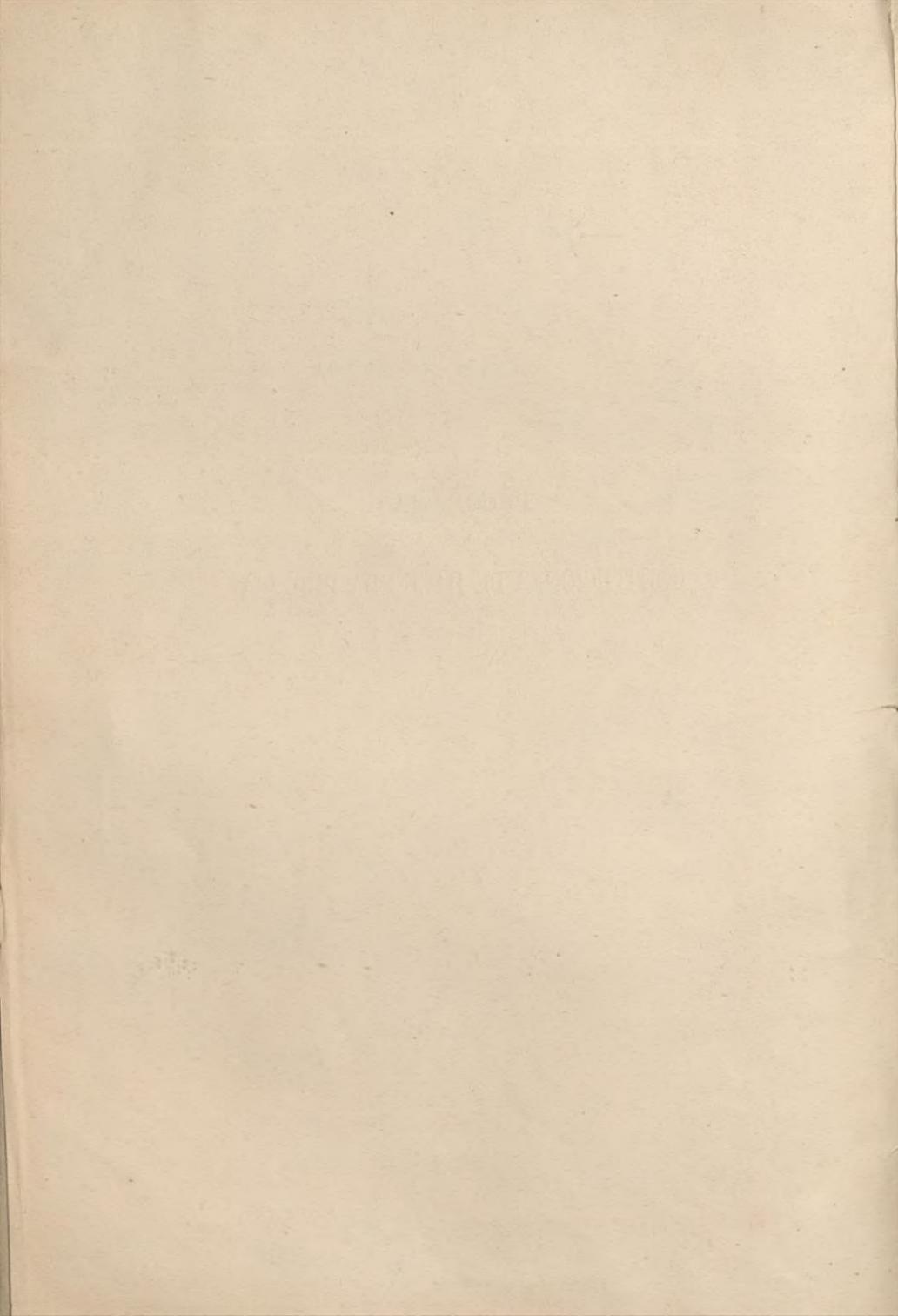
1876

5094

L47 - 8200



PROGRAMA
DE
INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA
EN ESPAÑA



PROGRAMA
DE LA ASIGNATURA DE
INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA
DE ESPAÑA

PRESENTADO PARA LAS OPOSICIONES Á LA CITADA CÁTEDRA,
VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR

MODESTO FERNANDEZ Y GONZALEZ

OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

SEGUNDA EDICION

Modesto Fern y Gonzalez

MADRID

IMPRESA Y FUNDICION DE MANUEL TELLO

Isabel la Católica, 23

1876

*Es propiedad. Queda hecho el depósito
que marca la ley.*

Reg. no 283 lib. 26.

PLAN Y MÉTODO DE ENSEÑANZA.

EXCMO. SEÑOR:

Cumpliendo lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 2 de Abril último, el opositor que suscribe tiene el honor de presentar á la consideracion del Tribunal el programa de la asignatura de Instituciones de Hacienda pública de España.

La experiencia, de algunos años, aunque no sean muchos los que cuenta el autor de estas líneas, le ha hecho conocer la oportunidad de que las explicaciones de aquella asignatura sean tan fáciles é inteligibles como lo exige la importancia del asunto y el interés que demanda el conocimiento de las fuerzas tributarias de un país.

La Hacienda nacional viene padeciendo desde tiempos antiguos achaques y flaquezas que sólo pueden corregirse por medio del trabajo y de la educacion económica de todas las clases sociales; y para llegar á este resultado, nada más importante que enseñar á los alumnos un año y otro año, un dia y otro dia, la capacidad tributaria de España, sus fuerzas contributivas, su legislacion financiera y sus instituciones de Hacienda, procurando conciliar los principios de la

ciencia con las necesidades ineludibles é inexcusables de la práctica.

Una explicacion rigurosamente científica ó especulativa, podrá conducirnos al conocimiento de las verdades económicas, que aceptan en teoría así los pueblos como las generaciones modernas; una explicacion sencillamente práctica, de carácter descriptivo, podría llevarnos al conocimiento de los preceptos del legislador, sin elevar el ánimo ni la inteligencia á las causas, al origen, á los fundamentos de las leyes y de las disposiciones ministeriales; pero ni una ni otra explicacion servirá de utilidad á los que un dia están llamados á regir los destinos del país, á esa juventud estudiosa que suele pasar desde las aulas universitarias á los primeros puestos del Estado, ya en el Parlamento, ya en el Gobierno, por la inteligencia, por el valer ó por el voto de sus conciudadanos.

Entiende, pues, el opositor que suscribe, que la enseñanza de la Hacienda debe ser en España teórica y práctica, quizá más práctica que teórica, para que responda á los fines del poder público. La Real orden de 25 de Setiembre de 1858, publicada en la Coleccion legislativa del mismo año, tercer trimestre, pág. 295, dice lo siguiente: *Instituciones de Hacienda pública de España. Careciendo esta asignatura de un texto conveniente, el catedrático explicará las leyes y disposiciones que se refieren á la gestion de la Hacienda pública.* Es decir, que el Gobierno considera la asignatura de aplicacion, de estudio verdaderamente práctico, de inmediato interés para los alumnos, sin que el profesor penetre en las tan opuestas teorías que respecto al Estado y á los impuestos públicos se debaten entre los hacendistas de los siglos xviii y xix.

Y se comprende bien. El sistema tributario de un país, si ha de explicarse con acierto, con claridad y con extension, exige un curso aprovechable y aprovechado. Si el profesor ha de controvertir la nocion del Estado, el concepto del Estado, la idea del Estado, con sus correspondientes sistemas ó escuelas económicas relativas á gastos é ingresos públicos, ó sea la ciencia de la Hacienda en toda su extension, entonces necesaria dos años escolares para dar cima á tan improba tarea.

Por eso el Gobierno titula la asignatura *Instituciones de Hacienda pública de España*, es decir, conjunto de principios, de reglas y disposiciones aplicables á la Hacienda nacional. Si otra cosa hubiera querido ó estimase procedente, la llamaria como el Gobierno portugués, en la universidad de Coimbra, *ciencia y legislacion financiera*, y en otras naciones de Europa, *principios de derecho financiero*.

Al decir *instituciones*, quiso significar, dada la interpretacion clara y taxativa de la Real órden de 25 de Setiembre de 1858, enseñanza de las leyes, órdenes y reglamentos de Hacienda, metódicamente expuestos y sencillamente explicados para inteligencia de los alumnos.

De estas consideraciones se deduce, que el plan que se propone seguir el que suscribe, es mixto, ó sea científico-práctico, dando la preferencia debida y la extension necesaria al sistema tributario vigente, con las alteraciones y ampliaciones que el trascurso del tiempo ha hecho indispensable; sistema escasamente cultivado en nuestra patria, si se exceptúan los economistas y los funcionarios públicos.

No quiere esto decir que han de olvidarse aquellos

principios elementales de la ciencia de la Hacienda, ni la série de mudanzas que los siglos y las generaciones han hecho en ella, ya en su administracion, casi siempre descuidada, segun el parecer de un hombre eminente, del Sr. Bravo Murillo, ya en la textura de las rentas y en el cuadro de los gastos públicos.

Nuestra obligacion, como aspirantes al noble ejercicio del magisterio, despues de haber servido al país con mucha voluntad, aunque con poca inteligencia, en las dependencias de Hacienda, es fijar los principios de la ciencia, resumir discretamente la historia de las instituciones financieras españolas, y exponer el presente, base y fundamento de lo venidero.

Más método que riqueza de detalles; más parte críticas y expositiva, que apreciacion ó negacion de teoría ó escuelas económicas; más aplicacion de los preceptos vigentes á las necesidades ordinarias de la vida financiera, que eruditas investigaciones por el campo de la economía y de la política.

Estas limitaciones, que la propia y no la ajena voluntad impone, obligan al que suscribe á dedicar cinco lecciones, las primeras del programa, á la *Introduccion del estudio de la Hacienda*. Los temas de las unas fijan el carácter y relaciones de la ciencia, su importancia y utilidad en los pueblos modernos; los temas de las otras se dirigen á investigar las fuentes de conocimiento, necesarias para el estudio de la Hacienda en la antigüedad.

Luego viene, como exige el plan de la enseñanza, la historia de la Hacienda española en sus tres edades, antigua, media y moderna, subdividida la primera en España primitiva y romana; la segunda en

España goda, árabe y cristiana, y la tercera en España durante la casa de Austria y durante la dinastía de Borbon.

Podría la edad moderna compendiarse en una sola época, pero son tantas las modificaciones y tantos los sistemas ensayados, que el buen sentido aconseja clasificarla en dos grandes períodos. Algunos autores todavía subdividen el último, ó sea la casa de Borbon desde Felipe V hasta 1845, y desde 1845 hasta los tiempos presentes. Pero esta clasificación no entraña ventaja alguna, pues si bien el sistema tributario es un acontecimiento de tal magnitud que cambia la faz de la Hacienda española, no lo fué menor el triunfo del sistema constitucional que inspiró las nuevas ideas económicas, la sencillez del método y las bases fundamentales del plan de Hacienda, y sin embargo, no divide, económicamente hablando, un período de otro período, no separa una época de otra época.

Los siglos xviii y xix, siglos de propaganda, de lucha, de progresos continuados y de resistencias incesantes, bien merecen fijarlos en un sólo período, donde la elaboración de las ideas corresponde á la importancia de los hechos.

Veintiseis lecciones se consagran á la historia económica de España, escasas ciertamente, si fueran á explicarse con todos los detalles, pero bastantes al exámen y juicio crítico de las principales reformas que los hombres y los tiempos trajeron consigo. Porque es de advertir, que en las instituciones de Hacienda se hace, en particular, la historia de cada una, y se remonta ó debe remontarse el profesor á las causas que las dieron origen y efectos que produjeron.

Los tiempos que corremos, en los cuales todos he-

mos sido actores ó testigos, tambien tienen al final de la historia su leccion especial, pero con la prudencia que demandan los acontecimientos y los hombres, algunos de los cuales viven entre nosotros y toman parte en la cosa pública. Sólo sus reformas, sus actos, sus medidas económicas, merecen ó merecerán nuestro exámen, respetando siempre sus personas. No puede haber la serenidad de juicio para levantar ó empuñecer á los hombres públicos, para elogiar ó censurar su conducta, cuando se agitan en el mundo político sus autores, ó cuando todos nos equivocamos ó marchamos equivocados.

Una vez explicada, breve y sumariamente, la historia de la Hacienda, bajo el punto de vista crítico, valiéndonos para ello del inmenso caudal de manuscritos que atesoran la primera Biblioteca del Reino y el Archivo de Simancas, procede entrar en el exámen de las instituciones de Hacienda.

Ninguna clasificacion puede adoptarse con mayor acierto que la fijada en el presupuesto. Ingresos y gastos; he aquí la division natural, sencilla, metódica, espontánea, que aceptan todas las naciones y que debe llevarse á la enseñanza de la Hacienda.

Todas las lecciones del programa, si se exceptúan las primeras, relativas á los principios generales y á la historia económica, se destinan al estudio de las instituciones, empezando por los ingresos, siguiendo por los gastos, y terminando por los Bancos y Cajas de Ahorros, sin olvidar la Hacienda de las provincias de Ultramar.

Respecto á los ingresos, fijamos su naturaleza, su carácter, su importancia, sus antecedentes históricos, sus productos actuales, es decir, cuanto constituye el

haber de la Hacienda del Estado, de la provincia y del municipio, comparándolos entre sí, y parangonándolos con los sistemas tributarios de otras naciones.

Ahora bien; la clasificacion que adoptamos difiere algun tanto de la establecida en el presupuesto.

El presupuesto clasifica los ingresos: 1.º, en contribuciones directas; 2.º, en impuestos indirectos y recursos eventuales; 3.º, en sello del Estado y servicios explotados por la administracion, y 4.º, propiedades y derechos del Estado.

El opositor que suscribe considera preferible la que resulta del cuadro inserto en el apéndice número 1.º.

Respecto á los gastos públicos, la variacion es más profunda y radical ⁽¹⁾.

El presupuesto fija y agrupa los gastos por departamentos ministeriales, con excepcion hecha de la Casa Real, Cuerpos colegisladores, Deuda pública y Clases pasivas, por ser obligaciones generales del Estado; y esta division, muy á propósito para un objeto administrativo, es insuficiente para la enseñanza.

La clasificacion adoptada por el que suscribe, para los gastos, presenta las siguientes secciones:

- 1.^a Administracion política en el interior.
- 2.^a Satisfaccion de necesidades morales.
- 3.^a Relaciones Exteriores.
- 4.^a Defensa del territorio.
- 5.^a Servicios remuneratorios centralizados en el Estado.
- 6.^a Obras públicas y fomento de los intereses materiales de la nacion.

(1) Un hacendista, tan modesto como ilustrado, el señor Mayo de la Fuente, propuso la misma clasificacion.

7.^a Obligaciones contraídas por el Estado por servicios públicos.

Y 8.^a Administracion, cobranza, intervencion y distribucion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado.

En la primera seccion se comprenden la Casa Real, los Cuerpos colegisladores, la Presidencia del Consejo de ministros, el Consejo de Estado y la parte política del Ministerio de la Gobernacion.

En la segunda, ó sean las Necesidades morales, figuran el Culto y clero, el Servicio eclesiástico, la Instruccion pública, la Beneficencia y sanidad, la Administracion de justicia, los Establecimientos penitenciarios y los registros civil, de la propiedad y del notariado.

En la tercera aparecen el Cuerpo diplomático y consular que representa á España en el exterior.

En la cuarta el ejército y armada.

En la quinta los correos, telégrafos, fabricacion de moneda, giro mútuo, interpretacion de lenguas, etc.

En la sexta la construccion y conservacion de caminos, canales, puertos, el fomento de los montes y el servicio facultativo de las minas.

En la sétima la Deuda pública, Cargas de justicia y clases pasivas.

En la octava se comprenden los servicios relativos á la administracion, cobranza, contabilidad y distribucion de los ingresos públicos, con los procedimientos propios y peculiares de la Hacienda, ya en primera, en segunda ó en tercera instancia; ya afecten á los impuestos directos ó á los indirectos, ya tengan por objeto evitar el fraude ó dar garantías al interés particular y del Estado.

Tal es la clasificacion que considera más á propósito para concentrar la inteligencia de los alumnos en los cuantiosos y diversos gastos nacionales. Con objeto de que pueda apreciarse á primera vista, se detallan ordenados en el Apéndice núm. 2.

Despues de ocuparse de los ingresos y de los gastos, que resumen en sí la vida financiera del país, consagra el programa algunas lecciones al exámen de la situacion actual del Tesoro y al estado de la Hacienda, ó sea el déficit del presupuesto, requisito indispensable para formar juicio de nuestro presente económico.

Pero como el empleo de las fuerzas contributivas de la Nacion y los gastos presupuestos y exigibles, permiten ó pueden permitir algunas reformas, aconsejadas por la experiencia, el que suscribe no duda un momento en examinar esas modificaciones, con la imparcialidad del profesor, sin mira alguna política, sin preocupacion de escuela ó de bandería. En la cátedra deben posponerse los intereses particulares ante la conveniencia de la nacion; la Universidad es un campo neutral donde se adoctrina la inteligencia de la juventud para el ejercicio de las ciencias y de las profesiones.

Es conveniente el juicio crítico de las medidas legislativas, el exámen de las reformas, la oportunidad de su planteamiento, si la opinion está preparada á recibirlas, si se respetan todos los derechos y todos los intereses legítimos. Por eso el profesor debe someter al criterio de sus alumnos las ventajas ó inconvenientes del espíritu innovador de nuestra época, con la imparcialidad más severa, para que, prévio el parecer del maestro, opten en la plenitud de su educacion

científica por lo que crean más útil á los intereses de su patria.

Termina el programa con algunas lecciones especiales, destinadas al estudio de los Bancos y Cajas de Ahorros, instituciones financieras que se han domiciliado entre nosotros, ya por la proteccion de la ley, ya por el favor de la opinion, y al exámen de los ingresos y gastos de las provincias de Ultramar, que con los de la Península é islas adyacentes, constituyen la Hacienda española.

Resumiendo, el opositor que suscribe considera que el plan de la asignatura debe abarcar no sólo la parte crítica de la historia de la Hacienda, sino tambien el estudio de todos los ingresos y gastos nacionales, la organizacion de los Bancos y Cajas de Ahorros, la contabilidad del Estado, y los procedimientos administrativos.

En tal concepto, el Programa abarca tres secciones: 1.^a, introduccion al estudio de la Hacienda; 2.^a, historia de la misma; y 3.^a, instituciones financieras de la Península y provincias de Ultramar. En la primera se comprenden los principios elementales; en la segunda el desenvolvimiento histórico, y en la tercera la legislacion vigente y el juicio crítico de sus defectos ó de sus ventajas; esto es, que sin desatender las lecciones y experiencias del pasado, consagra mayor atencion á los ingresos y gastos públicos, porque el presupuesto de un país entraña el organismo social, político, económico, militar y administrativo.

Esto en cuanto se relaciona con el plan.

Réspecto al método de enseñanza, que es el alma de la ciencia, debemos decir que son varios los que pueden utilizarse para el estudio de esta asignatura.

Ante todo, es preciso simplificar el razonamiento, someterse á la experiencia, buscar la verdad en el encadenamiento de las observaciones y seguir el orden con que se nos presentan. Nada puede trazarnos mejor el método de la enseñanza, que una buena clasificación, agrupando las materias que tienen entre sí mayor analogía. Dijo un escritor y docto maestro que debemos deducir las teorías de los hechos, y no los hechos de las teorías preconcebidas; y dijo bien, porque la falta de práctica es una de las causas más poderosas del atraso de las ciencias de aplicación. Mr. Simonin se lamenta en la *Revue de Deux Mondes*, de que en Francia el dominio de la teoría se sobreponga al de la práctica, es decir, que en la nación vecina, los principios teóricos embargan las inteligencias, descuidando el estudio de lo que pasa en la vida real y positiva.

En materia de Hacienda, el método histórico-expositivo-crítico, es el que reúne mayores ventajas para la enseñanza de la asignatura. Al explicar las instituciones el profesor debe hacer: 1.º, una reseña histórica de las mismas, entresacada de las obras impresas y de los manuscritos valiosos de la Biblioteca nacional y Archivo de Simancas; pero sin que la aglomeración de datos y noticias fatigue la memoria de los alumnos; 2.º, la exposición del derecho positivo, ó sea de las leyes, órdenes y reglamentos vigentes, presentada con orden didáctico, para que la sencillez de la forma cautive la atención de los oyentes; y 3.º, el juicio crítico de la legislación, las mejoras de que sea susceptible, las variantes que há menester, y las modificaciones que exija la experiencia, sin que se entienda que este juicio crítico pretenda menoscabar la

iniciativa que corresponde á las Córtes y al poder ejecutivo en los gobiernos constitucionales, ni ménos se dirija á dificultar su accion.

La historia nos enseña el pasado de las instituciones nacionales; el derecho positivo nos lleva al conocimiento de lo presente, y la crítica razonable nos conduce por amplios senderos á las reformas útiles y duraderas.

El opositor que suscribe considera preferible en la enseñanza de la Hacienda el método expositivo-histórico-crítico, porque abarca en conjunto y en detalle las instituciones financieras, su pasado, su presente y casi pudiéramos decir su porvenir. El método histórico, ó el meramente filosófico, que tienen tantos apasionados ó censores, no reúnen iguales condiciones. Ni la historia, ni el espíritu crítico aplicado á la Hacienda nacional, son suficientes por sí solos para que la enseñanza ofrezca resultados beneficiosos á los alumnos y al Estado. Los sistemas absolutos en las ciencias morales y políticas son, han sido y serán ocasionados á funestas consecuencias ó á lamentables preocupaciones.

Tal es la humilde opinion del opositor que suscribe.

MADRID 30 de Setiembre de 1875.

Excmo. señor:

MODESTO FERNANDEZ Y GONZALEZ.

PROGRAMA
DE
INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA
DE ESPAÑA.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA HACIENDA.

«Ni la teoría vale sin la práctica para que las reformas sean oportunas y viables, ni la práctica sin la teoría para que la Administración sea inteligente y fuerte.»

(C. DE FIGUEIREDO).

Leccion 1.^a

Objeto, importancia y utilidad del estudio de la Hacienda.—Etimología de la palabra Hacienda.—Vocablo que se usa en otros idiomas para expresar este concepto.—Autores que pretenden calificar de sintelología la ciencia de la Hacienda.—Exageracion de su objeto.—Verdadero carácter de la misma.—Su definicion.—Relaciones que tiene con el Derecho, con la Economía política y con la moral.—Extension y límites de la ciencia.

Leccion 2.^a

Demostracion histórica y filosófica de la importancia de las cuestiones financieras con relacion á la política, al des-
envolvimiento de las instituciones sociales, y á la tranquilidad de los Estados.—Su influencia actual en el mundo, y particularmente en España.—Necesidad del estudio de la Hacienda.—Conveniencia de que se propague su enseñanza entre todas las clases sociales.

Leccion 3.^a

Antigüedad de la ciencia de la Hacienda.—Su desenvolvimiento en todos los pueblos cultos por la ley general de la civilizacion.—Sus variaciones resultantes de la diferencia de condiciones, así como del carácter nacional.—Fuentes de conocimiento para estudiar el organismo social y financiero de los pueblos antiguos y modernos.—En qué época y en qué nacion empezó á formar cuerpo de doctrina y á ser objeto de estudios especiales.—Elementos que produjeron la mudanza del antiguo sistema tributario.—La Hacienda prospera y florece, sin tener en cuenta la organizacion politica del poder, si bien está sujeta al organismo creado por el derecho público.

Leccion 4.^a

El organismo de la Hacienda y el organismo del Estado.—Verdadera mision y fin del segundo.—Los sistemas financieros se acomodan á toda clase de instituciones políticas y sociales de los pueblos.—Orígen y establecimiento de cátedras de Hacienda, así en España como en el extranjero.—Títulos de las asignaturas, condiciones de los profesores, facultades á que están adscriptos, objeto de la enseñanza y resultados que produjeron en el terreno de la ciencia y de la práctica.—Bibliografía financiera española.

HISTORIA DE LA HACIENDA ESPAÑOLA.**Leccion 5.^a****I.—ESPAÑA PRIMITIVA.**

Colonias fenicias, griegas y cartajinesas.—Sistemas de tributacion conocidos y aplicados en aquella época.—Imperfeccion de los servicios y de los tributos establecidos.

Leccion 6.^a**II.—ESPAÑA ROMANA.**

Sistema rentístico de los romanos.—Educacion económica de aquel pueblo.—Su inteligente iniciativa para la direccion y gobierno de los Estados.—Carácter é importancia de las contribuciones creadas ó suprimidas.—Exigencias pecuniaras de Roma.—Traslacion de los caudales por las extensas vías militares.—Destruccion del imperio romano.—Influencia de las ideas económicas en este hecho.—Consideraciones sobre la grandeza perecedera de las instituciones humanas cuando no se fundan en el trabajo y en la virtud.—Juicio crítico de este período histórico bajo el punto de vista de la Hacienda pública.

Leccion 7.^a

Administracion financiera de los romanos.—Funcionarios encargados de recaudar los tributos.—Abusos cometidos en la cobranza de los impuestos.—Discursos de Ciceron contra Verres.—Descontento público.—Agitaciones populares.—Pueblos oprimidos á causa de la exaccion de las cargas impuestas por el vencedor.

Leccion 8.^a**III.—ESPAÑA GODA.**

Género de vida del pueblo godo.—Ocupaciones de sus habitantes.—Costumbres de sus naturales.—Relaciones entre vencedores y vencidos.—Repartimiento de terrenos.—Tributos impuestos á los pueblos subyugados por la conquista.—Sistema rentístico del pueblo germano.—Exenciones otorgadas á los conquistadores.

Leccion 9.^a

Administracion financiera de los godos.—Funcionarios encargados de la cobranza de los impuestos.—Organizacion

central y provincial.—Sencillez de los procedimientos administrativos.—Carácter, gerarquía é importancia de los empleados de Hacienda —Comparacion entre el organismo rentístico de los godos y el de los romanos.

Leccion 10.

IV.—ESPAÑA CRISTIANA.

La Hacienda en los reinos de Castilla y de Leon.—Orígen, desarrollo y progresos de la reconquista.—Influencia de la fé religiosa en esta epopeya nacional.—Recursos del erario.—Servicios extraordinarios.—Principales impuestos creados ó restablecidos.—La alcabala.—El diezmo.—Las aduanas.—Sus precedentes históricos.—Riquezas y exenciones del clero.—Donativos y empréstitos otorgados á los reyes.—Conflicto entre Clemente V y Fernando IV por haber éste ocupado sin autorizacion pontificia las tercias reales.—Abuso de las donaciones régias.—Importancia y mision de las Córtes en esta época.—Reinados de D. Pedro I y Fernando III.

Leccion 11.

El reino de Aragon durante la Edad media.—Ingresos con que contaba y gastos á que atendia.—Intervencion de las Córtes en la vida económica del pueblo aragonés.—Correspondencia de las rentas públicas de Aragon con las de Castilla.—Empréstitos realizados.—Influencia del feudalismo en la inobservancia de las leyes y en la humilde condicion de los vasallos.—Penurias del reino.—Distintas condiciones de los súbditos.—Juicio crítico relativo al estado de la Hacienda en este período histórico.

Leccion 12.

Los reinos de Cataluña, Mallorca, Navarra y Valencia durante la Edad media.—Contribuciones existentes.—Gastos

que pesaban sobre los vasallos.—Sistema rentístico de estos reinos.—Sus principales diferencias entre unos y otros.

Leccion 13.

V.—ESPAÑA ÁRABE.

Tributos impuestos, ya por la fuerza de la conquista, ya por las capitulaciones estipuladas entre los sarracenos y los pueblos subyugados ó sometidos á su imperio.—Carácter y extension de los tributos.—Tolerancia de los árabes con los cristianos en los primeros tiempos.—Importe de sus gastos.—Necesidades á que respondian.—Exámen de su situacion económica.

Leccion 14.

La administracion de la Hacienda durante la reconquista.—Funcionarios encargados de administrar, recaudar é invertir los impuestos en los diversos reinos.—Autoridades ó corporaciones que podian ó debian imponer los tributos, tanto en Castilla, como en Aragon, Cataluña, Navarra, Mallorca y Valencia.—Abusos de los recaudadores.—Diferencias sustanciales entre estas varias organizaciones económico-administrativas.

Leccion 15.

La Hacienda en tiempo de los Reyes Católicos.—Situacion de la misma á la muerte de D. Enrique IV.—Trabajos y reformas rentísticas llevadas á cabo por D. Fernando y Doña Isabel para obtener arbitrios constantes y permanentes.—Recursos que crearon.—Iniciativa vigorosa de estos monarcas.—Mision económica de las Córtes.—Conquista de Granada.—Descubrimiento de América.—Importancia de este hecho en la Hacienda española y en el mundo entonces conocido.—Expulsion de los indios.—Regencias de D. Fernando y del cardenal Jimenez de Cisneros.—Breve reinado de

D. Felipe I.—Juicio crítico acerca de este período verdaderamente histórico-nacional.

Leccion 16.

Administracion de la Hacienda en la época de los Reyes Católicos.—Su admirable organizacion.—Su tendencia á la unidad nacional en los diversos ramos del servicio público.—Reformas en el sistema de recaudar é invertir las rentas de la Corona.—Intervencion eficaz contra los abusos cometidos ó que se cometieren en perjuicio del Tesoro ó de los particulares.—Funcionarios encargados de la administracion rentística.—Atribuciones y gerarquía de esta clase de empleados.—Organizacion central y provincial de la Hacienda pública hasta el advenimiento de la Casa de Austria.

Leccion 17.

VI.—ESPAÑA DURANTE LA CASA DE AUSTRIA.

Ingresos y gastos realizados desde Cárlos I á Cárlos II.—Cuantía del déficit.—Progresivo desarrollo del desnivel entre las rentas de la Corona y las obligaciones nacionales.—Rentas, donativos y empréstitos exigidos á los vasallos con ó sin permiso de las Córtes.—Mercedes otorgadas á los representantes de las villas y ciudades por Cárlos II.—Juicio crítico del sistema rentístico de la Casa de Austria.

Leccion 18.

Administracion de la Hacienda en los reinados de la casa de Austria.—Organismo financiero.—Desórden burocrático.—Necesidad de la creacion del Consejo de Hacienda.—Autoridades, corporaciones y funcionarios que entendian en la cobranza, intervencion é inversion de los impuestos.—Aumento progresivo de personal.—Establecimiento de juntas y oficinas.—Falta de pureza en la administracion.—Pro-

digalidad de las recompensas.—Extension ilimitada del lujo.—Escasa respetabilidad que la opinion concedia á los funcionarios de Hacienda de todas clases y categorías.—Necesidad de grandes reformas y de ejemplares castigos para moralizar la administracion pública.

Leccion 19.

VII.—ESPAÑA DURANTE LA CASA DE BORBON.

Reinado de Felipe V.—Situacion económica de España al subir al trono este monarca.—Dificultades y resistencia interiores.—Arbitrios ordinarios y extraordinarios para conllevar las obligaciones nacionales.—Aumento de gastos y de tributos.—Déficit existente.—Suspension de algunos pagos.—Medidas adoptadas para evitar la duplicidad de sueldos y empleos.—Centralizacion de las cajas públicas.—Rentas creadas ó suprimidas en los antiguos reinos.—Reformas realizadas en la Hacienda pública.—Leyes suntuarias.—Juicio crítico de este reinado.

Leccion 20.

Reinado de Fernando VI.—Su política y sus propósitos.—Estado del Tesoro y situacion de la Hacienda al advenimiento de este monarca.—Reformas prudentes que realizó.—Espíritu de economía que procuraba imprimir á todos sus actos financieros.—La única contribucion.—El catastro general.—Sobrantes que conservaba la Tesorería á la muerte de Fernando VI.—Juicio crítico de este reinado.

Leccion 21.

Reinado de Carlos III.—Sistema económico de este monarca.—Situacion rentística del país.—Iniciativa real para toda clase de proyectos y pensamientos económicos —Inteligente auxilio de los secretarios del despacho.—Fomento de las

rentas públicas.—Crédito del Estado.—Su desenvolvimiento en este reinado.—Instituciones bancarias.—Sociedades económicas.—Obras públicas y monumentales.—Juicio crítico de este periodo histórico.

Leccion 22.

Reinado de Carlos IV.—Tendencias á la desamortizacion civil y eclesiástica.—Proteccion á la enseñanza pública.—Ingresos y gastos recaudados, ó presupuestos.—Desnivel entre los unos y los otros.—Aumento de la Deuda.—Creacion de arbitrios extraordinarios.—Situacion difícil de la Hacienda al renunciar el monarca la corona en favor de su hijo.—Juicio crítico de este reinado.

Leccion 23.

Reinado de Fernando VII.—Córtes de Cádiz.—Su patriótica mision.—Su valerosa iniciativa.—Sistema rentístico de aquellos legisladores.—Pensamiento económico que presidia á sus discursos y acuerdos legislativos.—Reformas financieras propuestas ó llevadas á cabo.—Situacion de la Hacienda desde 1808 á 1814.—Medidas adoptadas por el gobierno intruso relativas á la Hacienda nacional.

Leccion 24.

Regreso de Fernando VII.—Restauracion del gobierno absoluto.—Restablecimiento de las antiguas rentas de la Corona.—Sistema económico de aquella época.—Variaciones esenciales introducidas en la Hacienda pública desde 1814 á 1817.—Plan de Garay.—Importancia de este ministro.—Sus conocimientos financieros.—Efectos inmediatos de sus reformas.—Triunfo del sistema constitucional.—Espíritu exagerado de reforma de los legisladores de 1820.—Exámen de sus principales disposiciones.

Leccion 25.

España en 1823.—Situación de la Hacienda.—Estado de los partidos políticos.—El absolutismo en el poder.—Anulación de los acuerdos legislativos.—Sistema rentístico de Ballesteros.—Sus actos y sus trabajos financieros.—Tolerancia de este ministro.—Su comparación con Garay.—Juicio crítico del reinado de Fernando VII.

Leccion 26.

Reinado constitucional de doña Isabel II.—Reformas económicas llevadas á cabo durante la primera y la segunda Regencia.—El conde de Toreno, Calatrava y Mendizábal.—Sus actos, sus propósitos y sus tendencias.—Sistemas de Hacienda por ellos aceptados, ó por ellos seguidos.

Leccion 27.

Sistema tributario de 1845.—Importancia de este sistema.—Dificultades para su planteamiento.—Ventajas de su definitiva aceptación.—Funcionarios públicos que auxiliaron al ministro en la confección de esta obra.—Exámen y juicio crítico de la misma.

Leccion 28.

Brabo Murillo.—Su espíritu de reforma.—Su perseverante actividad.—Pensamientos de sus obras y trabajos rentísticos.—Fin á que se dirigian.—Objetivo á que caminaban.—Proyectos de ley y decretos debidos á este hombre público.—Su talento organizador.—Reformas todavía subsistentes.—Juicio crítico de su Administración financiera.

Leccion 29.

Reformas llevadas á cabo en la Hacienda desde 1852 hasta el día.—Ministros que las han propuesto, defendido ó

planteado.—Alcance de sus proyectos.—Ventajas ó inconvenientes de los mismos.—Juicio crítico de las principales disposiciones financieras.

Leccion 30.

La administracion durante la casa de Borbon.—Historia del ministerio de Hacienda.—Su organizacion pasada y su estado presente.—Dependencias y oficinas creadas ó suprimidas.—Diferentes métodos para recaudar las contribuciones.—Sueldos y categoria de los funcionarios públicos.—De-rechos, obligaciones y responsabilidades de los mismos.

Leccion 31.

Exámen de los principales manuscritos que conservan la Biblioteca Nacional, los Archivos de Alcalá, Simancas, ministerio de Hacienda, Real Palacio y Academia de la Historia, relativas al pasado de la Hacienda española.—Importancia histórica y financiera de los mismos.—Necesidad de su estudio y publicacion para evitar errores bastante generalizados en España.—La historia de la Hacienda necesita mayores esclarecimientos y más profundas investigaciones.

PRESUPUESTOS.

Leccion 32.

Leyes que resúmen la legislacion de Hacienda.—El presupuesto y las leyes especiales.—El presupuesto español.—Su origen.—Su desarrollo.—Su discusion.—Estudio de los presupuestos durante las Casas de Austria y de Borbon.—Ejemplares que existen en la sala de manuscritos de la Biblioteca Nacional.—Semejanzas y diferencias entre los de

la España absolutista y los de la Constitucional.—Necesidad de su estudio.

Leccion 33.

Presupuesto ordinario y extraordinario.—Antigüedad de esta clasificacion.—Reinados en que se usaba.—Reconocimiento de su utilidad en los tiempos modernos.—Administraciones que fundaron en ella los ingresos y los gastos públicos.—Gobiernos extranjeros que han aceptado esa clasificacion del gobierno español.—Influencia que ejercen los presupuestos en la vida social y política de los pueblos.

Leccion 34.

Clasificacion parlamentaria del Presupuesto.—Division científica del mismo.—Exámen general de sus principales ingresos y gastos.—Comienzo y término del año económico, así en España como en el extranjero.—Causas por qué no se acomoda el año económico al año natural.—Estudio de la ley de 20 de Junio de 1862.—Semestre de ampliacion.—Facultades de las Córtes en el exámen, confeccion, votacion y aprobacion de los presupuestos.—Obligaciones del Gobierno en esta materia.—Preferencia que tiene el Congreso sobre el Senado en el órden económico.—La votacion nominal es la principal garantía de las libertades públicas.—Necesidad de que el pueblo intervenga directa ó indirectamente en la aceptacion de los impuestos.

Leccion 35.

Comparacion del presupuesto español con los de otras naciones de Europa.—Sus principales analogías y diferencias. Contextura y clasificacion de los mismos.—Reformas que en ellos se observa.—Utilidad de su aceptacion ó planteamiento en España.

Leccion 36.

Presupuestos americanos.—Su exámen —Su clasificacion.—Gastos é ingresos que comprenden.—Tendencia á los impuestos indirectos.—Déficit que conllevan.—Situacion rentística de aquellos pueblos.—Las rentas y los monopolios del Estado.—Analogías y diferencias del presupuesto español y los de América.

INGRESOS PÚBLICOS.

Leccion 37.

Exámen de los ingresos.—Fuentes de que proceden.—Cuadro general de los mismos.—Ingresos permanentes, transitorios y extraordinarios, figuren ó no en el presupuesto.—Sistema tributario de 1845.—Reformas posteriores.—Ventajas ó inconvenientes del mismo con relacion á los adoptados por otras naciones.—Obstáculos y dificultades resultantes de su adopcion.

Leccion 38.

Teoria general del impuesto.—Su definicion.—Sus condiciones esenciales.—Generalidad y proporcionalidad del impuesto.—Sus diversos sistemas.—Cuándo y en qué plazos debe satisfacerse.—Clasificacion de los mismos segun la materia imponible, la forma de recaudar, la especie cobrable y la cantidad en que consista.—Impuesto único, fijo, proporcional y progresivo.—Sus ventajas é inconvenientes.—Doctrina seguida en el Congreso de Lausane.—Impuestos directos é indirectos.—Sus principales diferencias.—Impuestos reales y personales.—Estudio de cada uno.—Impuestos en numerario y en especie.—A quiénes afectan.—Impuestos de cuota fija ó indeterminada.—Autores que los defienden.—

Clasificación adoptada por el presupuesto español y por los de otras naciones.—Cuándo puede ser provechosa la intervención del contribuyente en los impuestos.

Leccion 39.

IMPUESTOS QUE FIGURAN EN EL PRESUPUESTO.

I.—IMPUESTOS DIRECTOS.

Significado de los vocablos, contribucion, impuesto y tributo.—Aplicacion científica y vulgar que se hace de estas palabras.—Materia imponible.—Teorías expuestas acerca de la riqueza contributiva por varios autores españoles y extranjeros.—Cuál es la más admitida por la ciencia y por el derecho positivo.—Precepto constitucional vigente relativo á la materia imponible y al pago de los impuestos.—Su examen comparativo con la adoptada por otras Constituciones y por otros pueblos.

Leccion 40.

1.ª *Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia (vulgarmente territorial).*

Su origen.—Su desenvolvimiento histórico.—Impuestos que vino á sustituir.—Naturaleza de esta contribucion, y cosas sobre que recae.—Sistemas de cupo fijo y de cupo variable.—Sus ventajas ó inconvenientes.—Reformas llevadas á cabo en 1845 y en 1870.—Resultados prácticos de las mismas.—En qué especie, en qué lugar y en qué tiempo debe satisfacerse.—Su comparacion con lo establecido en otras naciones respecto á la cobranza por meses, bimestres, trimestres, semestres ó anualidades.—Inspeccion mútua de los contribuyentes.—Tipo imponible.—Riqueza amillarada.—Juntas periciales.—Comisiones de evaluacion.—Sus atribuciones y facultades.—Datos y noticias que necesitan.—Rebajas, perdones y moratorias por efecto de pérdida de cosecha ó calamidades públicas.—Recargos municipales y provinciales.—Gastos de cobranza.

Leccion 41.

Estadística parcelaria.—Amillaramientos.—Su aplicacion á la riqueza rústica, urbana y pecuaria.—Imperfeccion de los mismos.—Variantes que sufrieron desde 1860 por el movimiento de la propiedad y la circulacion de la riqueza amillarada.—Importancia de los amillaramientos interin no terminen las operaciones topográfico-catastrales.—Trabajos realizados por la suprimida Junta de Estadística y por el Instituto geográfico.—Necesidad de un registro fiscal para evitar las ocultaciones de la riqueza inmueble.—Manera de llevarlo á cabo y funcionarios que podrian encargarse de este servicio en los partidos judiciales.

Leccion 42.

Declaraciones de agravio y comprobacion de las mismas, ya de los pueblos, ya de los particulares.—Procedimiento establecido.—Responsabilidades exigidas.—Casos en que procede la vía contenciosa-administrativa.—Juicio critico de las bases porque se regula la contribucion territorial.—Necesidad y conveniencia de algunas reformas para una equitativa igualdad en el repartimiento.—Aumento progresivo de la contribucion y de la cuota imponible desde 1843.—Razones que aconsejan suspender ese aumento progresivo, sólo reservado para grandes calamidades ó guerras internacionales.

Leccion 43.

2.ª *Contribucion industrial y de comercio.*

Precedentes históricos.—Naturaleza de esta contribucion.—Sistemas de agremiacion, de patentes y de cuota fija.—Su exámen.—Ventajas que tienen y defectos que presentan.—Reglas para aplicar las tarifas y administrar el impuesto.—Recargos permitidos.—Productos recaudados y

presupuestos.—Su diferencia entre los unos y los otros.—Constitucion de los gremios.—Nombramiento de los syndicos y repartidores.—Facultades de los agremiados, de las Juntas y de la administracion.—Medios para garantir la cuota individual y para fijar el rendimiento de cada agremiado.—Reforma que exige el impuesto é importancia tributaria que debiera tener.—Medidas necesarias para su desenvolvimiento progresivo.

Leccion 44.

3.º *Derechos reales y trasmision de bienes.*

Exámen del antiguo impuesto de hipotecas y del más moderno de traslaciones de dominio.—Su historia.—Legislacion de 1872 y Reglamento de 14 de Enero de 1873.—Alcance de alguna de sus reformas.—Importancia de sus tarifas.—Productos recaudados desde 1845.—Las modificaciones introducidas en los últimos años, ¿se oponen á los principios de la ciencia del derecho?—¿Puede ó debe admitirse el principio de que las herencias directas estén sujetas al impuesto?—¿Deben extenderse las tarifas á cada uno de los actos ó contratos por medio de los cuales se constituye, modifica, trasmite, reconoce ó extingue la propiedad y los derechos reales?—Juicio crítico de este medio de tributacion.—¿Reconoce la ciencia el acto de imponer contribucion sobre el capital?

Leccion 45.

Impuestos suntuarios.—Sus precedentes históricos.—Sus resultados.—¿Es la ley bastante eficaz para disminuir el lujo de las modernas sociedades, ó necesita el concurso de las costumbres y la influencia de la Religion?

4.º *Impuesto sobre carruajes de lujo.*

Epoca de su establecimiento.—Su naturaleza y condiciones.—Penalidad establecida.—Su analogia con los que gravan los caballos de recreo, el número de domésticos, el alquiler crecido de las habitaciones, las puertas y ventanas de

los edificios, las localidades principales de los espectáculos públicos, la propiedad de los perros y las reuniones de gente adinerada.—Exámen del impuesto, ya suprimido, sobre los caballos de lujo.

5.º *Impuesto sobre grandezas y títulos.*

Su analogía con el de concesion de honores y condecoraciones.—Origen del primero y causas que produjeron el establecimiento del segundo.—Lanzas y medias anatas.—Necesidad de conservar esta clase de tributacion como un recurso fiscal, indispensable en nuestro presente económico.—Juicio crítico respecto á la reforma legal establecida para que la nobleza satisfaga un impuesto anual por el uso de títulos heredados ó concedidos por la Corona.—Alcance, significacion y pensamiento de esa reforma, caída en desuso por resistencia de los unos y escaso deseo de cumplirse por los otros.

Leccion 46.

6.º *Impuesto de minas.*

Canon por razon de superficie.—Forma de la exaccion de este impuesto.—Caducidad de las minas.—Exencion de otros impuestos otorgada por el art. 85 de la ley.—Necesidad de una reforma fiscal, que concilie los intereses del Estado con los de los particulares.—Legislacion anterior y posterior á 1868.—Impuesto sobre el producto líquido de la riqueza minera.—Su carácter transitorio.—Gravámen que se supone.—Relaciones que tiene este impuesto con el anterior.

Leccion 47.

7.º *Cédulas personales.*

Carácter mixto de esta clase de documentos, como recurso fiscal y como garantía de personalidad.—Origen del impuesto y variaciones que ha sufrido.—Causas alegadas por el legislador para que esta clase de tributacion se aparte de la base de proporcionalidad que exige la Constitucion del Es-

tado.—Las antiguas cédulas de vecindad y los pasaportes para el extranjero.—Su importancia tributaria.—Reformas de que es susceptible.—Licencias de armas y caza.—¿Por qué no figuran ya sus productos en el presupuesto?—¿Debe ó debería considerarse este recurso como general del Estado ó como arbitrio de los Ayuntamientos?

Leccion 48.

OTROS IMPUESTOS DIRECTOS.

Escasa significacion tributaria de los mismos.—Necesidad de conservar unos y de procurar la recaudacion de otros.—Imposicion sobre honorarios de los registradores de la propiedad.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Atrasos de las contribuciones.—Carácter y extension de esos impuestos.

Ligera reseña de los impuestos directos establecidos en España y su comparacion con los de otras naciones.

Leccion 49.

II.—IMPUESTOS INDIRECTOS.

Su exámen.—Su naturaleza.—Su division.—Sobre quiénes recaen y á quiénes afectan.—Razones en pro y en contra de su conservacion.—Dificultades en el sistema de recaudar y en el procedimiento de fiscalizacion.—Necesidad de sostener esta clase de impuestos.—Generalidad de los mismos.—Juicio crítico.

Leccion 50.

1.º *Renta de aduanas.*

Escuelas que se disputan el predominio de sus principios.—Escuela prohibicionista, reformista y libre-cambista.—Sus propósitos, sus tendencias y sus aspiraciones en el terreno de la ciencia en general, y de las nacionalidades en particular.—Liga aduanera.—Zollverein.—Conveniencia de

utilizar los principios científicos, en cuanto no se opongan á los intereses del Estado ó de respetables colectividades.—El espíritu de reforma aplicado á la legislación aduanera.—Su exámen y juicio crítico.—Libre comercio por el Duero.

Leccion 51.

Idea general del impuesto.—Orígenes de su moderna legislación.—Aranceles para el comercio de Indias en 1778.—Aranceles generales para el comercio con el extranjero en 1782.—Instrucción general de Rentas de 1816.—Sistema general de Aduanas de 1820.—Arancel de 1825.—Ley é instrucción de 1844.—Ley de 1849.—Reforma de 1862.—Espíritu que dominó en esta série no interrumpida de modificaciones legales.—Resultados que produjeron bajo el punto de vista fiscal, industrial y mercantil.

Leccion 52.

Legislacion vigente en materia de Aduanas.—Ley de 1869.—Facultades y restricciones que tiene el Gobierno en este ramo.—Alcance, significacion y objeto de la reforma llevada á cabo en 1869.—Causas determinantes para la suspension de la rebaja gradual arancelaria acordada en 1875.—Tratados de comercio y navegacion celebrados con otras potencias.—Beneficios recibidos y compromisos aceptados en nombre de la Nacion y por contrato bilateral.—Su influencia política y económica.—Libre navegacion por el Duero.

Leccion 53.

Fundamentos de las ordenanzas de Aduanas de 1870.—Modificaciones esenciales por ellas introducidas, ya en la penalidad, ya en el procedimiento.—Su comparacion con las anteriores.—Exámen y juicio crítico de las mismas.—Reformas que necesita y modificaciones acordadas por el Gobierno desde su publicacion.

Leccion 54.

Comercio de importacion, exportacion y cabotaje.—Resultados anuales —Movimiento constante de la industria y del comercio nacional.—Recursos obtenidos por el Tesoro.—Necesidad de que los resúmenes y las estadísticas se publiquen oportunamente para el estudio de un ramo tan importante de la riqueza pública.—Proteccion que exige y se merece la industria española.—Progresos de la misma.

Leccion 55.

2.º *Impuesto de consumos.*

Su carácter de generalidad en los pueblos regidos por instituciones libres.—Prevencion con que es recibido en España.—Causas que lo originan.—Supresion y sucesivo restablecimiento del impuesto, ya por las corporaciones populares, ya por el Estado.—Necesidad de su conservacion con tarifas módicas.—Importancia que en los presupuestos tienen los derechos de consumos.—Razones que se exponen en pro y en contra de su exaccion.—Tarifas vigentes en general.—El impuesto por administracion, por arriendo ó por encabezamiento.—Venta á la exclusiva.—Juicio crítico de la legislacion y del privilegio otorgado al ayuntamiento de Madrid.—Reformas que exige el impuesto.

Leccion 56.

Legislacion vigente en materia de consumos.—Su restablecimiento por el Estado en 1874.—Reforma de 1875.—Exámen de los decretos y reglamentos respectivos.—Principios que desenvuelven y objetivo á que se encaminan.—Ventajas é inconvenientes de los encabezamientos, conciertos y arriendos.—Sistema de recaudar.—Juicio crítico del impuesto de consumos establecido en el extranjero.—Com-

paración de sus bases y tarifas con las aplicadas y exigidas en España.

Leccion 57.

III.—IMPUESTOS TRANSITORIOS.

Su verdadero carácter.—Condiciones que reúnen.—Fin á que se dirigen.

1.º *Impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado.*

Objeto de su creacion y sucesivo desenvolvimiento.—El impuesto sobre los intereses de la deuda interior ¿se opone á un contrato bilateral entre la nacion y sus acreedores?

2.º *Impuestos sobre las tarifas de viajeros y mercancias.*

Antecedentes históricos y resultados que produjeron en otras épocas.

3.º *Grávamen sobre las cargas de justicia.*

Razones que justifican ó se oponen á su adopcion.

4.º *Impuesto sobre la riqueza minera.*

Su exámen.

5.º *Otros impuestos transitorios subsistentes ó suprimidos.*

Exposicion y juicio critico del de ventas, harinas y cereales.

Leccion 58.

IMPUESTOS QUE NO FIGURAN EN EL PRESUPUESTO.

I.—DE CARACTER PERSONAL.

1.º *Servicio militar.*

Historia de la organizacion del ejército y de la marina española.—Diversos sistemas ensayados para favorecer el ingreso en la milicia.—Ejército de voluntarios —Quintas.—Levas.—Conscripcion.—Legislacion vigente y preceptos constitucionales aplicables al servicio militar.—Sustitucion.—Redencion.—Enganche.—Reformas que exige la lla-

mada contribucion de sangre.—Exenciones que disfrutaban algunas provincias.—Límites de esos privilegios.

Leccion 59.

- 2.º *Conduccion de pliegos.*
- 3.º *Traslacion de presos.*
- 4.º *Guías para el ejército.*
- 5.º *Prestacion personal.*
- 6.º *Custodia de los caudales públicos.*

Inconvenientes de esta clase de servicios.—Sobre quienes recaen.

Leccion 60.

II.—IMPUESTOS EN ESPECIE.

1.º *Alojamientos.*

Quiénes tienen derecho á alojamiento y sobre quiénes recae esta carga.—Exenciones establecidas.—Reforma de la ley de 1837.—Proyecto de ley de 1866.—Juicio crítico de este género de tributacion.

Leccion 61.

2.º *Bagajes.*

Precedentes históricos.—Disposiciones de la ley de contabilidad provincial de 25 de Setiembre de 1865 aplicables á esta materia.—Quiénes tienen derecho á bagajes, y quiénes están obligados á facilitarlos.—Remuneracion que perciben los bagajeros, y qué satisfacen en parte las diputaciones provinciales, y en parte los que usan de aquel medio de locomocion.—Exenciones concedidas.—Subasta y adjudicacion del servicio de bagajes.—Juicio crítico.

Leccion 62.

III.—IMPUESTOS EN NUMERARIO.

1.º *Arbitrios municipales y provinciales.*

Ley que los ha autorizado.—Su exámen y juicio crítico.

2.º *Arbitrios concedidos al ayuntamiento de Madrid.*

Decreto de 1875.—Sus principales disposiciones.

3.º *Arbitrios otorgados á varias ciudades marítimas y plazas fronterizas para la defensa del territorio, para enjugar el déficit de sus presupuestos locales ó para la construcción de obras públicas.*

Su objeto.—Su necesidad.—Su importancia presente.

Leccion 63.

RECURSOS.

I.—RECURSOS ORDINARIOS.

Derechos obvenacionales de los consulados.

Servicios que prestan los cónsules, vice-cónsules y cancilleres.—Mision económica de los mismos.—Importancia que tienen en la contratacion, en el registro y en el comercio de los españoles.

Leccion 64.

II.—RECURSOS ESPECIALES.

1.º *Beneficio de preces á Roma.*

Su historia.—Su objeto.—Su naturaleza.

2.º *Productos de los establecimientos penales.*

Industrias á que se dedican los penados.—Apertura y conservación de talleres.—Competencia que hacen al trabajo particular.

3.º *Alcances y reintegros.*

Legislacion vigente.

4.º *Publicaciones oficiales.*

Su necesidad.

5.º *Sello de Castilla.*

Su reversion á la corona.

6.º *Productos de la industria militar.*

Su importancia.

7.º *Otros recursos especiales.*

Su exámen.

Leccion 65.

III.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

1.º *Indemnizacion de guerra procedente de Cochinchina y Marruecos.*

Su origen, importancia y cuantía.—Intervencion de las Aduanas marroquíes.

2.º *Producto de anticipos, préstamos y empréstitos voluntarios y forzosos.*

Operaciones bancarias y de Tesoro.—Necesidad de su regularizacion.—Préstamos con ó sin garantía.—Pignoracion de valores públicos.—Venta de los mismos dentro ó fuera de España.—Condiciones para su enajenacion.—Intereses de las anticipaciones de fondos.—Contratacion de recursos en el extranjero.—Suscripciones públicas.—Donativos particulares ó colectivos.

Leccion 66.

3.º *Redencion á metálico del servicio militar, cuando su importe se destina á las necesidades del Tesoro.*

Leyes que regulan este servicio.—Cuota de redencion, variable segun las quintas.—Aplicacion que se da á esta clase de recursos.—Negociaciones que se realizan con la base de la redencion.

Leccion 67.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

I.—PAPEL SELLADO.

Su origen, desarrollo y aumento progresivo.—Diversas clases de sellos.—Servicios á que responden:

1.º La Administracion de justicia.

2.º Correos y telégrafos.

3.º Títulos.

4.º Derechos universitarios.

- 5.º Multas.
- 6.º Pagos al Estado.
- 7.º Otros servicios.

Importancia de esta renta.—Reformas que exige para colocarla al nivel de otras análogas ó semejantes del extranjero.—Ventajas é inconvenientes del impuesto de registro y timbre aplicado á España.

Leccion 68.

II.—RENTAS ESTANCADAS.

1.º *El tabaco.*

Su importancia y consumo en España.—Antecedentes históricos de esta renta.—Proyectos y trabajos relativos al desestanco.—Libre venta del tabaco habano.—Resultados que produjo.—Restablecimiento del estanco absoluto.—Compra y venta por el Estado del tabaco habano.—Fabricacion del procedente de Canarias.—Preferencias del consumidor.—Exencion otorgada á las Provincias Vascongadas.—Recaudacion obtenida desde 1845.

Leccion 69.

2.º *Salinas de Torrevieja.*

Desestanco de la sal.—Conservacion por el Estado de la de Torrevieja.—Cantidad y calidad de sus productos.—Precio que obtienen en el extranjero.—Venta de las demas salinas.—Ventajas que reportó el desestanco al comercio, á la industria y al presupuesto nacional.—Las fábricas de salazones y la agricultura ante la libertad de la venta de la sal.—Abandono de manantiales.

Leccion 70.

3.º *Loterías.*

Su historia.—Objeto de su establecimiento.—Causas de la supresion de la primitiva.—Conservacion de la moderna.—

Ganancia de jugadores.—Premio á la Hacienda.—Independencia de la pagaduría.—Razones que obligaron á decretarla.—*Rifas* como origen de renta.—Reforma de 1875.—Sus principales disposiciones.—Juicio crítico de esta clase de impuestos, bajo el punto de vista de la conveniencia, de la moral y del derecho.

Leccion 71.

4.º *Moneda.*

Antecedentes históricos.—Descripción de los siete sistemas monetarios conocidos en España desde 1772.—Cuáles rigen actualmente.—Reforma de 1864.—Congreso internacional celebrado en 23 de Diciembre de 1865 entre Francia, Bélgica, Italia y Suiza.—Congreso internacional de Berlin.—Conferencias de París.—Decretos de 19 de Octubre de 1868, 23 y 24 de Marzo de 1869 y 1871.—Su influencia en los mercados europeos.—Dificultades que existen para convenir en la unidad monetaria.—Los gastos que produzca la acuñación ó reacuñación ¿debe satisfacerlos el Tesoro, ó por el contrario, este servicio nacional debe ser origen de renta? Necesidad de una refundición general para evitar que circulen 77 clases de monedas de diferentes cuños, peso y ley.—Acuña-ción de la plata y el bronce por la nueva ley, y el oro por la antigua.—Inconvenientes de este sistema.

Leccion 72.

3.º *Giro mútuo.*

Su establecimiento en 1844.—Su administracion por las oficinas de Correos hasta 1856.—Su dependencia actual del Tesoro.—Defraudaciones á que se presta.—Beneficios que produce.—Necesidad de establecer el Giro mútuo internacional con las garantías oportunas.—Conveniencia de ensayar el sistema entre España y Portugal por la numerosa colonia de nuestros compatriotas que allí reside.

Leccion 73.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

I.—BIENES NACIONALES.

Amortizacion civil.—Su origen.—Resistencia del Estado llano á las pretensiones de la nobleza en materia de vinculaciones y mayorazgos.—Fundaciones autorizadas por cartas ó privilegios reales.—Derecho comun aplicable á esta materia.—Juicio crítico sobre las vinculaciones bajo el punto de vista financiero.—Carácter político de las mismas en su origen y nobiliario en su desenvolvimiento histórico.—Córtes y reyes que limitaron la facultad de amayorazar.—Incompatibilidad de los principios de la ciencia económica con la amortizacion civil.—Leyes de desvinculacion.—Su influencia en la vida política, social y administrativa de España.

Leccion 74.

Desamortizacion civil.—Precedentes históricos.—Causas y fundamentos que la produjeron.—Leyes y disposiciones que rigen en la materia.—Situacion económica, anterior y posterior á las leyes desamortizadoras de las corporaciones civiles.—Resultados prácticos para el Tesoro, para la propiedad corporativa y para las asociaciones benéficas.

Leccion 75.

Amortizacion eclesiástica.—Su origen y fundamento.—Acepcion y sentido jurídico de las *manos muertas*.—Adquisiciones hechas por las iglesias, monasterios y cofradías.—Limitacion impuesta por los fueros municipales.—Peticones de las Córtes para dejar á salvo la jurisdiccion real é impedir la acumulacion de heredades, rentas y juros.—Peligros que entraña la absorcion de todas las riquezas nacionales.—

Donativos de los reyes.—Liberalidad de los fieles.—Ofertas de los moribundos.—Limitacion de este derecho individual.—Pragmáticas que se opusieron á su libre ejercicio.—Influencia del clero como propietario y usufructuario de cuantiosas riquezas.—Carácter democrático de las órdenes monásticas.—Inclinacion de los españoles á la vida conventual.—Eminencias científicas, literarias y políticas que salieron del claustro.—Cálculo de las rentas que disfrutaba el clero en España.—Reyes, córtes y escritores que impusieron restricciones á la amortizacion eclesiastica.—Juicio crítico.

Leccion 76.

Desamortizacion eclesiástica.—Precedentes históricos.—Su desenvolvimiento en el sistema constitucional.—Motivos políticos y sociales que la decretaron.—Máximas jurídicas que á ella se oponen.—Fundamentos y principios que entrañan las leyes desamortizadoras de carácter eclesiástico.—Exenciones que reconocen.—Procedimiento adoptado para la venta.—Resultados que produjo al Tesoro y al Clero.—Conveniencia de haber dado á censo la propiedad inmueble, en vez de enajenarla en pública subasta.—Razones en pro y en contra de esta opinion.—Facultad de adquirir que tiene la Iglesia, segun el último convenio con la Santa Sede.—Juicio crítico de la desamortizacion eclesiástica, bajo el punto de vista de la hacienda pública.

Leccion 77.

Clasificacion de los bienes nacionales.—Sus diversas clases.—Analogías y diferencias entre unos y otros.—Modos y maneras de adquirir el Estado la propiedad, segun las leyes patrias.—Patrimonio de la Corona, y patrimonio del monarca.—Confusion que existió entre ambos.—Precedentes históricos.—Cesion y enajenacion de los bienes, por las leyes de 1865 y 1870.—Compromisos adquiridos por el Estado.

Bienes baldíos y realengos.—Su legislación.

Bienes de propios y comunes de los pueblos.—Su venta envuelve un grave problema social.—Necesidad de adelantarse á las consecuencias del socialismo.

Bienes de corporaciones.—Estado de la Beneficencia y de la instruccion antes y despues de la venta de sus bienes.

Necesidad de consolidar en una sola personalidad jurídica todos los dominios.—Importe de la desamortizacion civil y eclesiástica.—Su destino.—Su aplicacion.—Pagarés de bienes nacionales.—Su objeto, garantías y condiciones.—Incidencias de ventas.—Su importancia presente.

Leccion 78.

Minas.—Su importancia, su riqueza y su estado actual.—Minas de Almaden.—Necesidad de su conservacion por el Estado.—Riqueza que atesoran.—Recursos que ofrece al Presupuesto.—Procedimientos de desagüe y beneficio.—Mineral extraido en los últimos años.—Contrato celebrado con Mr. Rothschild.—Sus principales condiciones.—Minas de Linares y Riotinto.—Su estado actual.—Venta de la segunda y arrendamiento de la primera.—Pagarés de Riotinto.—Su destino y sus productos.

Canales y navegacion fluvial.—Numero, clase é importancia de los canales existentes.—Procedencia de los recursos en ellos empleados.—Condiciones para la explotacion de esa clase de obras.

Leccion 79.

Montes.—Su esmerada conservacion en lo antiguo.—Razones que aconsejan repoblar los montes del Estado.—La higiene y la marina están interesados en el fomento del arbolado.—Desamortizacion de los montes.—Exenciones que otorgan las leyes, y á qué especies arbóreas se contrae.—Necesidad de impedir ó de limitar el afan inmoderado de vender los montes públicos, cuando estos producen maderas de construccion.

Leccion 80.

Salinas.—Precedentes históricos.—Importancia que tuvo en España el estanco absoluto de la sal.—Razones que motivaron la libre venta de este artículo.—Medios tributarios, elegidos para sustituir á un impuesto tan cuantioso.—Incompatibilidad de intereses entre la industria de los fomentadores de salazon y el estanco.—Concesiones otorgadas por las leyes y por los gobiernos.—Impuesto sobre la sal.—Sus escasos rendimientos.—Impuesto industrial sobre la venta del artículo desestancado.—Sus principales bases y sus verdaderos productos al Tesoro.—Venta y entrega de salinas, con la sola excepcion de las de Torrevieja.

Leccion 81.

II.—DERECHOS DEL ESTADO.

1.º *Bula de la Santa Cruzada.*

Su origen, objeto y mision.—Aplicaciones diversas de sus productos segun los tiempos.—Destino actual desde 1847, con arreglo á la ley de 1849, Concordato de 1851 y Convenio de 1860.—Exámen y juicio crítico del decreto de 8 de Enero de 1852.—Ingresos anuales, computables al clero, en sus dotaciones.

2.º *Exposicion de otros derechos del Estado que figuran en el Presupuesto y en las cuentas generales.*

Su exámen bajo el punto de vista de la Hacienda nacional.

Leccion 82.

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Importancia y cuantia de los sobrantes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en tiempo de paz.—Tabaco que en equivalencia del metálico se remite anualmente de las islas Filipi-

nas para las fábricas nacionales.—Necesidad de este surtido.—Su conveniencia como recurso fiscal.—Las provincias de Ultramar ¿deben conllevar los gastos de la madre patria, ó por el contrario, sus propios recursos y su excedente de ingresos, si lo hay, debe emplearse en sus respectivos territorios? Exámen y juicio crítico de las doctrinas sostenidas por diversos autores.

Leccion 83.

DE LOS GASTOS PÚBLICOS.

Su exámen.—Clasificacion parlamentaria de los mismos.—Division científica que procede adoptar para la enseñanza de la Hacienda.—Reseña general de los gastos públicos, desde los Reyes Católicos hasta el dia.—Aumentos y reducciones que tuvieron segun los adelantos de la civilizacion ó el afan de guerrear.—Fijacion de los gastos.—A qué autoridad ó corporacion compete aprobarlos.—Imposibilidad legal de autorizar gasto alguno sin crear los recursos necesarios.—Division de los poderes públicos. ¿A cuál de ellos están asignados los servicios de Hacienda? Su carácter especial.

Leccion 84.

I.—ADMINISTRACION POLÍTICA EN EL INTERIOR.

4.º *Casa Real.*

Su consignacion en presupuesto.—Comparacion de los gastos fijados en la Monarquía constitucional y los que eran necesarios para el brillo y esplendor de los reinados absolutos.—Atribuciones de las Córtes para fijar la lista civil.—Bienes reservados al monarca.—Patrimonio de la corona y patrimonio del Rey.—Su distinto carácter.—Relaciones que existen entre el orden de suceder á la corona y el patrimonio Real, con la base fundamental de las vinculaciones.—Necesidad de este privilegio en las Monarquías constitucionales.—Desamortizacion y venta de los bienes del Patrimonio.

—Compromisos contraídos por el Estado para atender á los antiguos servidores de la Real casa.—Patronatos de la corona.—Administracion superior y patrimonial de Palacio.

Leccion 85.

2.º *Cuerpos colegisladores.*

Autoridad ó corporacion competentes para aprobar sus respectivos presupuestos.—Dietas consignadas á los representantes del país en otras naciones.—Ventajas ó inconvenientes de su aplicacion á España.—Nombramiento, ascenso y separacion de los funcionarios dependientes de las Córtes.—Privilegio que disfrutaban los de carácter facultativo para percibir dos ó más haberes del Estado.—Fundamento de esta medida.—Relaciones del Tribunal de Cuentas con las Córtes.—Mision y facultades de las mismas en la contabilidad legislativa.—Nombramiento y separacion de los ministros del Tribunal de Cuentas, segun la Constitucion de 1869.—Obligacion constitucional de presentar al Congreso antes que al Senado los proyectos de carácter económico.

Leccion 86.

3.º *Consejo de Estado.*

Su desenvolvimiento histórico.—Su representacion en el sistema constitucional.—Gastos que supone este cuerpo consultivo.—Gravámenes que llevaban consigo las antiguas Juntas y Consejos de la Monarquía absoluta.—Facultades que tiene actualmente en materias de Hacienda.—¿Puede ó no considerarse sucesor del suprimido Consejo de Hacienda?—Exámen de una y otra institucion.—Contencioso-administrativo.—Su extension y su carácter, ya en el Tribunal Supremo, ya en el Consejo de Estado.—Consultas de las sentencias por este último Cuerpo, para que obtengan el carácter de reales decretos.—Negocios de Hacienda que no son

apelables en vía contenciosa.—Fundamento y juicio crítico de esa excepcion.

Leccion 87.

4.º *Presidencia del Consejo de Ministros.*

Su origen y organizacion actual.—Carácter y atribuciones del presidente en las monarquías constitucionales.—Responsabilidades que asume, hallándose ó nó abiertas las Córtes.

5.º *Ministerio de la Gobernacion.*

Organizacion política central y provincial.—Gastos que ocasiona.—Cuerpo militar de orden público.—Cuerpo militar de la Guardia civil.—Relaciones de uno y otro con las autoridades locales y provinciales, ya en el campo ó en las poblaciones.—Gobiernos civiles.—Facultades de los gobernadores en materias de Hacienda y en las competencias que se promuevan entre funcionarios de la administracion económica.—Principales diferencias que se advierten en la moderna legislacion respecto á facultades de las autoridades económicas de las provincias.—Fundamento y juicio crítico de estas variaciones.

Leccion 88.

II.—SATISFACCION DE NECESIDADES MORALES.

1.º *El culto y clero.*

Organizacion económica de la Iglesia.—Relaciones entre el gobierno y el clero.—Deberes y obligaciones recíprocas.—Exámen y juicio crítico del Concordato de 1851 y convenio adicional de 4 de Abril de 1860.—Asignaciones del clero y monjas en clausura, en equivalencia de los bienes desamortizados.—Inscripciones intransferibles.—Su objeto.—Ofrenda al Apóstol Santiago.—Su origen.—Gastos que se impone España para el sostenimiento del culto y clero.—Naturaleza de esta obligacion como deuda de carácter nacio-

nal.—Naciones que sostienen en sus respectivos presupuestos, ya el culto católico, ya todos los cultos, ya los no católicos exclusivamente.—Repúblicas que mantienen la *unidad católica*, y monarquías que viven con la *absoluta* libertad religiosa.—Importancia económica que encierra una ú otra solución.

Leccion 89.

2.º *Beneficencia.*

Organizacion central, provincial y municipal.—Recursos con que cuenta, y auxilios que necesita.—Establecimientos generales y locales para albergue de enfermos é impedidos.—Asilos de huérfanos, de ancianos, y de mujeres abandonadas.—Casas de maternidad sostenidas por las provincias.—Manicomios regionales.—Conveniencia de la caridad oficial en España.—Gastos que ocasiona.

3.º *Sanidad.*

Su organizacion en las costas y fronteras.—Policía sanitaria.—Atribuciones y deberes de los directores de sanidad marítima en los puertos.—Lazaretos y establecimientos de aguas minerales.—Su número é importancia.—Vigilancia que corresponde ejercer á los médicos de naves y á los directores facultativos.—Gravámenes que impone al Tesoro el mantenimiento de este servicio.

Leccion 90.

4.º *Instruccion pública.*

Su organizacion económica.—Enseñanza primaria obligatoria.—Su extension y pago.—Enseñanza secundaria.—Gastos afectos á la misma.—Enseñanza superior, profesional y universitaria.—Establecimientos costeados ó no por el Estado.—Enseñanza eclesiástica, militar y naval.—Su estado presente.—Comparacion de los gastos realizados por el Estado, la provincia y el municipio, con los hechos por otras naciones.—En qué forma se recaudan los ingresos de la ins-

truccion pública oficial.—Matriculas, grados y títulos.—Su importancia fiscal y profesional.

Leccion 91.

5.º *Administracion de justicia.*

Organizacion de las carreras judicial y fiscal.—Dotaciones de los magistrados, jueces y fiscales.—Derechos que percibieron anteriormente.—Importe de lo recaudado por sello judicial.—Necesidad de separar en primera instancia la justicia civil de la criminal.—Juzgados municipales.—Su mision económica.

6.º *Registro de la Propiedad.*

Relaciones económicas entre los registradores y el ministerio de Hacienda.—Asimilacion de sus sueldos con otros funcionarios de la carrera judicial.—Honorarios que perciben de los particulares.—Abono de sus servicios en clasificacion.—Deberes de los notarios con la Hacienda.

Leccion 92.

7.º *Establecimientos penales.*

Su estado actual.—Su organizacion económica y administrativa.—Gastos que ocasionan, comparados con los ingresos que producen —Talleres de los presidios.—Competencia que hacen y oposicion que fomentan de la industria particular.—Breve reseña de la organizacion penal en Europa.—Cárceles.—Su conservacion de carácter municipal y provincial.—Necesidad de construir y subvencionar esa clase de establecimientos.

Leccion 93.

III.—RELACIONES EXTERIORES.

Cuerpo diplomático, consular y de intérpretes.—Asimilacion de categorías, sueldos, asignaciones y gratificaciones.—Cómputo de los servicios para la clasificacion.—Viáticos.—

Su importancia económica.—Deberes de los cónsules para con la Hacienda nacional.—Datos y Memorias que deben remitir á los ministerios de Estado y Hacienda.—Mision de los cónsules en el comercio de importacion y en los actos y contratos de la vida civil de los españoles residentes en el extranjero.—Comparacion de los gastos que imponen el cuerpo diplomático, consular y de intérpretes, con los ingresos administrados y recaudados directamente por el segundo.—Contabilidad é intervencion de los productos y de los créditos presupuestos.

Leccion 94.

IV.—DEFENSA DEL TERRITORIO.

Organizacion administrativa y económica de los servicios de Guerra y Marina.—Administracion militar y de la Armada.—Su historia.—Union y separacion de la administracion civil y militar.—Reformas de 1837 y 1840.—Reorganizacion de 1852.—Condiciones para el ingreso en el cuerpo desde 1864.—Atribuciones y deberes de sus individuos.—Intervencion de los servicios y establecimientos de industria militar.—Libramientos.—Autoridades ó funcionarios que puedan expedirlos.—Responsabilidades de los habilitados de los cuerpos y de los pagadores del ejército.—Su nombramiento y separacion.—Relaciones de esta clase de funcionarios con el director general del Tesoro, en su calidad de ordenador general de pagos del Estado.

Leccion 95.

V.—SERVICIOS REMUNERATORIOS CENTRALIZADOS EN EL ESTADO.

Su enumeracion.

1.º *Correos y telégrafos.*

Franqueo obligatorio.—Disposiciones legales que lo exigieron —Tratados postales.—Su carácter internacional.—

Su tendencia á la unidad.—Congresos postales y telegráficos.—Reformas propuestas ó realizadas.—Gastos que ocasionan en España estos servicios, comparados con los productos que ofrecen al Tesoro.—Personal de Correos y Telégrafos.—Su diversa organizacion.—Derechos, deberes, sueldos y categoría de los unos y de los otros.—Requisitos para el ingreso y formalidades para la separacion.—Recaudacion é intervencion de los ingresos de la renta.—Forma y manera de realizarla.

2.º *Giro mútuo.*

Gastos que ocasiona al Tesoro comparados con los ingresos que produce.

3.º *Fabricacion de moneda.*

4.º *Interpretacion de lenguas.*

Organizacion administrativa y facultativa de estos últimos servicios.

Leccion 96.

VI.—OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO DE LOS INTERESES MATERIALES DE LA NACION.

Estado actual de los montes, minas, caminos, canales, puertos, faros, arsenales, ferro-carriles, y plazas fortificadas de España.—Servicio facultativo que atiende á su construccion ó conservacion y servicio administrativo afecto al mismo.—Los ferro-carriles como propiedad del Estado.—Legislacion vigente relativa á la construccion y explotacion de los caminos de hierro.—Anticipaciones y subvencion, ya ordinaria, ya extraordinaria, que recibieron y reciben del Tesoro.—Las obras públicas ¿debe conservarlas el Estado, ó entregarlas al servicio particular? Sus ventajas ó inconvenientes.

Leccion 97.

Importancia de la estadística.—Su utilidad para la Hacienda.—Datos y noticias que ofrece en los diversos ramos de la Administracion pública.—Necesidad de recojer y or-

denar los que existen relativos á la produccion, á las transacciones y á la riqueza nacional.—El Catastro.—Precedentes históricos.—Trabajos topográfico-catastrales empezados en los últimos años por la Junta general de Estadística y seguidos por el Instituto Geográfico.—Su importancia científica y fiscal.—Medicion del territorio.—Recursos y tiempo que exigen esta clase de obras.

Leccion 98.

VII.—OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL ESTADO.

1.º *Deuda pública.*

Idea del crédito.—Su influencia.—Uso de este medio en las modernas sociedades.—Graves resultados de la exajeracion del crédito.—Relaciones que existen entre éste, el presupuesto y la cotizacion de bolsa.—Declaracion constitucional relativa á la Deuda del Estado.—Capital reconocido é intereses que satisfacen actualmente las Naciones de Europa y América por esta obligacion de carácter nacional.—Necesidad de reducir la Deuda del Estado á limites compatibles con las fuerzas tributarias de la Nacion.

Leccion 99.

Origen y desenvolvimiento de la deuda pública española.—Principios encarnados en su diversa y variada legislacion.—Reformas intentadas, abandonadas ó realizadas durante el sistema constitucional.—Espíritu, tendencias y propósitos de la aprobada por las Córtes en 1851.—Su exámen y juicio crítico.—Modificaciones legales introducidas con posterioridad.—Emision, amortizacion y clasificacion de la Deuda.—Domicilio y pago de intereses.—Caducidad de créditos.—Conveniencia de la unificacion.—Proyectos y trabajos encaminados á este fin.—¿Puede sostenerse el principio de que se amortice la deuda, cuando no pueden abonarse en su in-

tegridad los intereses?—Pago de intereses por subastas ó almonedas.

Leccion 100.

2.º *Deuda flotante.*

Verdadero carácter de esta obligacion.—Sus condiciones permanentes y accidentales.—Su cuantía é intereses.

(A) Bonos y billetes del Tesoro.

(B) Resguardos de la Caja de Depositos.

(C) Billetes hipotecarios.

(D) Letras sobre provincia, ó á cargo de las comisiones de Hacienda en el extranjero.

(E) Cartas de préstamo.

(F) Giros contra la Tesorería Central.

(G) Anticipos.

(H) Empréstitos voluntarios y forzosos, por suscripcion pública, ó por negociacion directa.

(J) Libramientos no satisfechos por falta de fondos.

(L) Emision de valores públicos.

Disposiciones legales, aplicables á esta materia.—Límites de la deuda flotante, y naturaleza de la existente en España.

3.º *Tercera parte del 80 por 100 de la venta de los bienes de propios constituida en depósito á disposicion de los pueblos.*

Fundamento de este derecho.—Exámen de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Leccion 101.

4.º *Cargas de justicia.*

Su verdadero carácter y naturaleza.—Centralizacion de las mismas en 1850.—Exámen y juicio critico de la ley de 29 de Abril de 1855.—Clasificacion de las cargas de justicia segun el presupuesto.—Su importancia presente.

Leccion 102.

5.º *Clases pasivas.*

Su existencia durante la casa de Austria, segun demues-

tran algunos manuscritos de la Biblioteca Nacional.—Historia de su legislacion.—Relaciones económicas entre el Estado y sus funcionarios.—Absorcion de los Montepíos por el Estado.—Causas de este hecho.—Ventajas ó inconvenientes del restablecimiento de los Montepíos.—Oportunidad de concertar con Bancos y Sociedades el pago de las clases pasivas.—Gastos que ocasionan las civiles y militares, y las que proceden de la Real casa.—Compromiso aceptado por el Gobierno respecto de estas últimas, y contraído por la ley á favor de los exlastrados.

Leccion 103.

Historia de los Montepíos de ministerios, de jueces, de oficinas, de correos y militar.—Exámen de sus respectivos reglamentos.—Reformas posteriores.—Pensiones, orfandades y viudedades.—Cesantías, retiros y jubilaciones.—Abono de servicios y clasificacion de los mismos.—Servicios que real y verdaderamente no se han prestado, y sin embargo son abonables.—Fundamento de estos privilegios.—Exámen de las leyes vigentes.

Cesantía de los ministros de la Corona ó de la República.—Su origen y vicisitudes hasta el día.—Límites impuestos por el legislador.—Derechos y pensiones concedidas á sus viudas y huérfanos en 1822, y ampliadas con posterioridad. ¿Pueden y deben sostenerse esas concesiones especiales?

Leccion 104.

VIII.—ADMINISTRACION, DISTRIBUCION, CONTABILIDAD Y PRO-CEDIMIENTOS DE HACIENDA.

Administracion.

4.º Administracion central.

Importancia del ministerio de Hacienda.—Su origen y desarrollo histórico.—De los funcionarios públicos.—Su categoría, honores, sueldos, facultades y recompensas.—Juntas de directores.—Secretaría del ministerio.—Su mision.—Resguardo terrestre y marítimo.

(A) Administracion central que tiene á su cargo la administracion de los ingresos.

Direcciones generales que comprende.—Importancia de cada una.—Cuerpos periciales de Aduanas, y facultativo de letrados de provincias.—Condiciones para el ingreso, ascenso y separacion de esta clase de funcionarios.—Atribuciones de las Direcciones y de los Directores en sus respectivos ramos.

Leccion 105.

(B) Administracion central que tiene á su cargo los gastos del Estado.

a De la Direccion y Junta de la Deuda.—Su establecimiento, atribuciones y organizacion.

b De la Direccion del Tesoro.—Su doble carácter de centro directivo y ordenadora general de pagos.

c De la Caja de Depósitos.—Su organizacion especial.—Leyes y reglamentos porque se rige.—Depósitos admisibles en este establecimiento y en el Banco de España.—Depósitos en papel y en numerario.—Derechos de custodia.

(C) Administracion central que interviene los ingresos y gastos públicos.—I. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus facultades y legislacion.—II. Intervencion general del Estado.—Su mision en el ministerio de Hacienda.—III. Contaduría central.

(D) Administracion central que asesora al Ministerio y á las Direcciones.—Organizacion de la Asesoría.

Leccion 106.

2.º Administracion provincial.

Decreto y reglamento vigentes relativos á la organizacion de la Administracion económica provincial.—Casas de moneda de Barcelona y Madrid.—Supresion de otras en épocas anteriores.—Fábricas del sello y de tabacos.—Minas de Almaden y Torreveja.—Carácter militar del superintendente.

de Almaden.—Causas que lo motivaron.—Administraciones económicas, de aduanas, de loterías, de rentas estancadas y diocesanas.—Atribuciones de estas dependencias.—De los jefes económicos.—Derechos y deberes de los mismos.—Autoridad que ejercen.—Inspección de los gobernadores civiles en materias de Hacienda.—Facultades restringidas que se les otorgaron.—Personal de las oficinas provinciales.—Su gerarquía administrativa.—Organismo financiero provincial.

Leccion 107.

Recaudacion de los ingresos públicos.

Derechos y deberes de los recaudadores.

(A) Recaudacion de los impuestos de inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio.—Convenio con el Banco de España.

(B) Derechos reales.—Obligaciones de los registradores de la propiedad.

(C) Cédulas personales.—Su venta en las expendedurías de tabacos.

(D) Recaudacion de los impuestos indirectos.—En la Aduana, en el fielato ó en las cajas públicas.

(E) Monopolios del Estado.—La recaudacion del sello y timbre á cargo de una empresa.—Bases del convenio.—Venta de tabacos.—Exclusivamente en los estancos.

(F) Propiedades y derechos del Estado.—Pagos á metálico en valores públicos ó por medio de pagarés suscritos por los compradores.—Pagarés afectos á operaciones del Banco de España y del Hipotecario.

Instruccion para cobrar los descubiertos del Tesoro.—Sistema de apremios.—Sus ventajas y defectos.

Leccion 108.

Distribucion de fondos y ordenacion de pagos.

Centralizacion y gerencia de los gastos públicos.—Centro

directivo que se halla encargado de este servicio.—Ordenaciones de pagos por obligaciones de los ministerios.

(A) Forma y manera de distribuir los fondos públicos.—Autoridades que las aprueban y época en que se verifica.—Requisitos que exige.

(B) Ordenacion de pagos.—Cuándo y cómo deben realizarse.—Su liquidacion.—Su entrega.—Justificacion de la personalidad, caso de fallecimiento del causante.—Compatibilidad ó incompatibilidad de haberes.—Pagos en virtud de endoso ó poder.—Requisitos establecidos y condiciones exigibles para tales casos.—Pagos en suspenso.—Su prohibicion por la ley de 28 de Febrero de 1873.

Leccion 109.

Contabilidad é intervencion del Estado.

(A) Contabilidad legislativa.—Cuentas generales del Estado.—Su preparacion.—Créditos ordinarios, extraordinarios, suplementos y trasferencias.—Su exámen y aprobacion.—Requisitos esenciales para su validez.

(B) Contabilidad judicial.—Formacion y rendicion de cuentas.—Censura de las mismas.—Atribuciones, deberes y facultades del Tribunal de Cuentas, intervencion general é intervenciones económicas.—Primera y segunda instancia.—Reparos, alcances, reintegros y fallos.

(C) Contabilidad administrativa.—Necesidad de llevar este servicio con prontitud.—Datos y noticias que facilita.—Exámen de las leyes de administracion y contabilidad de la Hacienda y del Tribunal de Cuentas.—Sus principales disposiciones.—Juicio crítico.

Leccion 110.

Contratacion de servicios públicos.

Exámen del Real decreto de 1852.—Principios que desen-

vuelve.—Abusos que evitó.—Reglas que establece.—Sistema de la desconfianza.—Sus ventajas y sus defectos.

Leccion 111.

Procedimientos especiales de Hacienda.

(A) Aplicables á la recaudacion de los ingresos públicos.

(B) A reprimir el contrabando y defraudacion.

(C) Dirigidos á regular y metodizar las cuestiones administrativo-judiciales que surgen en las Aduanas.

(D) Que tienden á intervenir en los pleitos y causas de utilidad á la Hacienda pública.

(E) Que normalizan el derecho de defensa en las cuestiones contencioso-administrativa.

Legislacion vigente.—Importancia y mision de la Asesoría general de Hacienda y de los oficiales letrados como asesores en las provincias.—Ministerio fiscal.—Sus deberes como representantes del Estado en los tribunales de justicia.—Necesidad de la prévia consulta antes de admitir demanda alguna contra la Hacienda.

Leccion 112.

DÉFICIT DEL PRESUPUESTO.

Causas que lo originan y efectos que produce.—Importancia que reviste en los tiempos modernos, y consecuencias que ofreció en los antiguos.—Donativos forzosos.—Impuestos extraordinarios.—Aumento de tributacion.—Suspension de pagos.—Carácter é importancia de la bancarrota.—Ejemplos tomados de la historia patria y de la de otros pueblos, para comprender la gravedad de la situacion.—Medios puestos en práctica para impedir ó aminorar los progresos del déficit.—Tendencia á la deuda de las sociedades contemporáneas.—Procedimientos adoptados por las Córtes y los Gobiernos.—Juicio crítico.

Leccion 113.

BANCOS Y CAJAS DE AHORROS.

Instituciones de crédito.—Su origen.—Su desenvolvimiento histórico.

(A) *Bancos de emision y descuento.*—Origen del de España.—Fundamento de su privilegio.—Exámen del decreto de 19 de Marzo de 1874 y de los Estatutos ampliados en 1875.—Razones en pró y en contra de la unidad bancaria.—Motivos que tuvo el Gobierno español para decidirse por el Banco único.—Operacion de Tesorería que iba ligada á esta reforma.—Relaciones financieras del Banco de España con el Tesoro.—Organizacion administrativa y dependencias de aquel establecimiento de crédito.

Leccion 114.

(B) *Bancos Hipotecarios.*—Su organizacion en España.—Estatutos porque se rige el Banco.—Privilegios concedidos en 1872 y ampliados en 1875.—Préstamos que puede y debe hacer.—Condiciones y garantías de la hipoteca.—Estado de la propiedad territorial.—Causas á que debe atribuirse su atraso.—Condiciones onerosas con que se efectúan los préstamos garantidos con hipoteca.—Deuda hipotecaria.—Estadística del movimiento de la propiedad.—Ventajas é inconvenientes de la unidad ó pluralidad de Bancos.—Bancos únicos ó regionales.—Relaciones del Hipotecario con el Tesoro.—Proyectos de ley de 23 de Mayo de 1864 y 13 de Abril de 1868, decreto de 5 de Enero de 1869, y ley de 2 de Diciembre de 1872.—Principios que desenvuelven y fines á que responden.

Leccion 115.

(C) *Bancos agrícolas.*—Exámen de los Pósitos.—Su decadencia actual.—Sus beneficios pasados.—Establecimiento.

de los bancos agrícolas por las corporaciones populares.—Precedentes legales en España.—Exámen de la ley de 28 de Enero de 1856, y proyecto de 24 de Mayo del mismo año.—Necesidad de auxiliar la creacion, fomento y propaganda de esta clase de establecimientos de crédito y beneficencia.

Leccion 116.

(D) *Cajas de Ahorros*.—Su origen en España.—Situacion actual de las mismas.—Su influencia presente.—Relaciones que tienen estos establecimientos con los Montes de Piedad.—Las Cajas de Ahorros y los Montes indican el grado de prosperidad y de riqueza de un pueblo.—Ingresos y devoluciones realizadas en los últimos años.

Sociedades cooperativas.—Su existencia en Europa.

Leccion 117.

ULTRAMAR.

Provincias de Ultramar.—Ministerio del ramo.—Su organizacion.

I.—Isla de Cuba.—Presupuesto ordinario y extraordinario de ingresos.—Su exámen y clasificacion.—Contribuciones é impuestos, rentas estancadas y loterías, bienes del Estado é ingresos eventuales.—Tendencia á los impuestos indirectos.—Oposicion hecha á los impuestos directos.—Resistencia á los amillaramientos.—Relaciones comerciales de las naciones americanas en la Isla de Cuba, y de esta provincia con la madre patria.—Juicio crítico del sistema tributario.

Leccion 118.

Presupuesto de gastos de la Isla de Cuba.—Ordinario y extraordinario.—Carácter, naturaleza é importancia de los servicios públicos en aquella provincia española.—Instituciones de Hacienda existentes en la Isla.—El gobernador ge-

neral y el director de Hacienda.—Sus atribuciones y facultades.—Organizacion de las dependencias generales y locales.—Gastos que impone la guerra.

II.—Fernando Póo.—Sistema de colonizacion iniciado en aquellas posesiones.—Gastos que producen los servicios públicos de la estacion naval al presupuesto de gastos de la Isla de Cuba.—Conveniencia de sostener la colonia.

Leccion 119.

III.—Puerto-Rico.—Sistema tributario de esta provincia.—Contribucion territorial, industrial y de comercio.—Aduanas.—Rentas estancadas.—Bienes del Estado.—Servicios públicos.—Créditos presupuestos.—Sobrantes aplicados á cubrir el déficit de la Isla de Cuba.

Leccion 120.

IV.—Islas Filipinas.—Sistema tributario de las Islas.—Principales impuestos y rentas que lo constituyen.—Cultivo, fabricacion y venta del tabaco.—Su remision á la Península para las fábricas nacionales en el concepto de ingresos de Ultramar.—Reforma arancelaria de 16 de Octubre de 1870.—Suspension de algunos artículos.—Necesidad de crear algunas aduanas y establecer puertos francos.—Servicios públicos.—Gastos que ocasionan.—Institutos religiosos.—Influencia que conservan y espíritu patriótico que comunican á los hijos del país —Progresos del comercio y de la enseñanza.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.

MODESTO FERNANDEZ Y GONZALEZ.

Relaciones exteriores	<p style="text-align: center;">Derechos.</p> <p style="text-align: center;">Derechos universitarios.</p> <p style="text-align: center;">Multas.</p> <p style="text-align: center;">— de Interpretes.</p>
Defensa del territorio.	Servicios de Guerra y Marina.
Servicios remuneratorios centralizados en el Estado.	<p style="text-align: center;">Correos y telégrafos.</p> <p style="text-align: center;">Fabricación de moneda.</p> <p style="text-align: center;">Giro mutuo.</p> <p style="text-align: center;">Interpretación de lenguas.</p>
Obras públicas y fomento de los intereses materiales de la Nación.	<p style="text-align: center;">Caminos, canales, puertos, faros, boyas, balizas, monumentos artísticos, medición del territorio, levantamiento de planos, repoblación de montes, etc., etc.</p>
Obligaciones contraídas por el Estado.	<p style="text-align: center;">Deuda pública.</p> <p style="text-align: center;">— flotante.</p> <p style="text-align: center;">Tercera parte de la venta de los bienes de propios á disposición de los pueblos.</p> <p style="text-align: center;">Cargas de justicia.</p> <p style="text-align: center;">Clases pasivas.</p>
Administración, cobranza, intervención y distribución de los ingresos públicos.	Administración central y provincial de la Hacienda.

APÉNDICE NÚMERO 1.

SINOPSIS DE LOS RECURSOS NACIONALES.

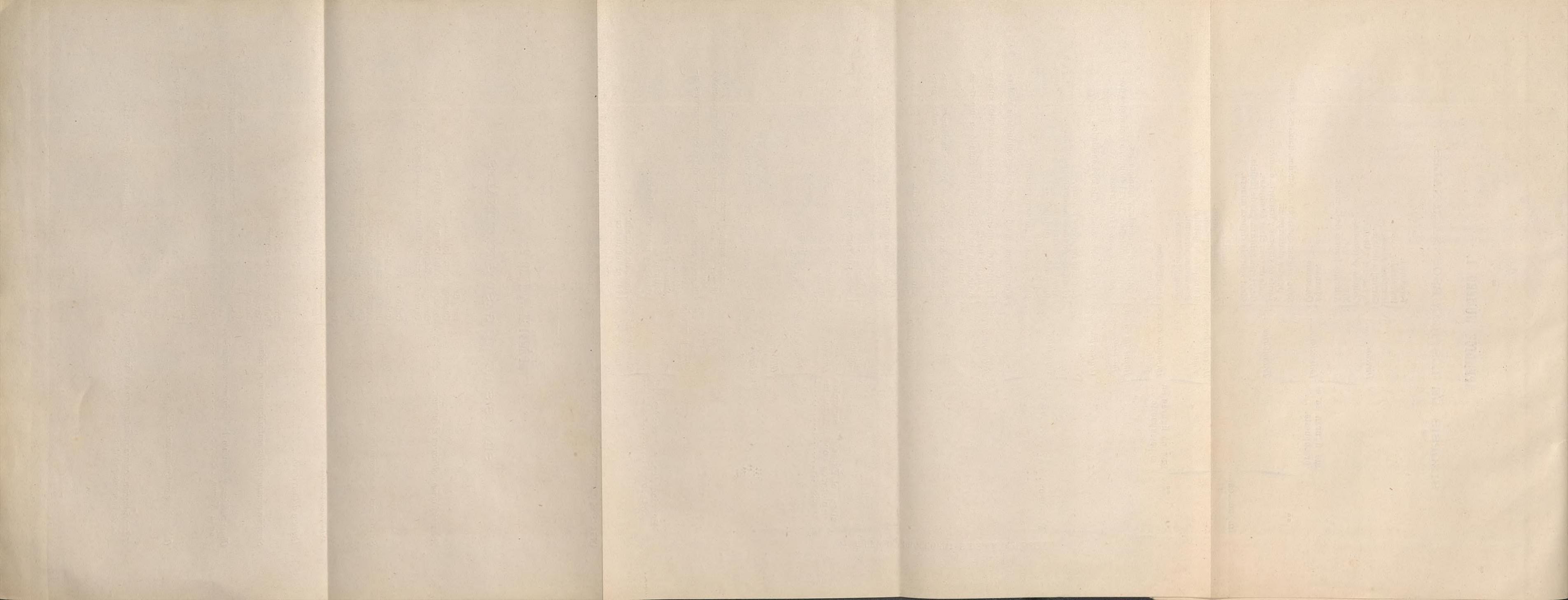
INGRESOS PROCEDENTES DE LA PENÍNSULA.

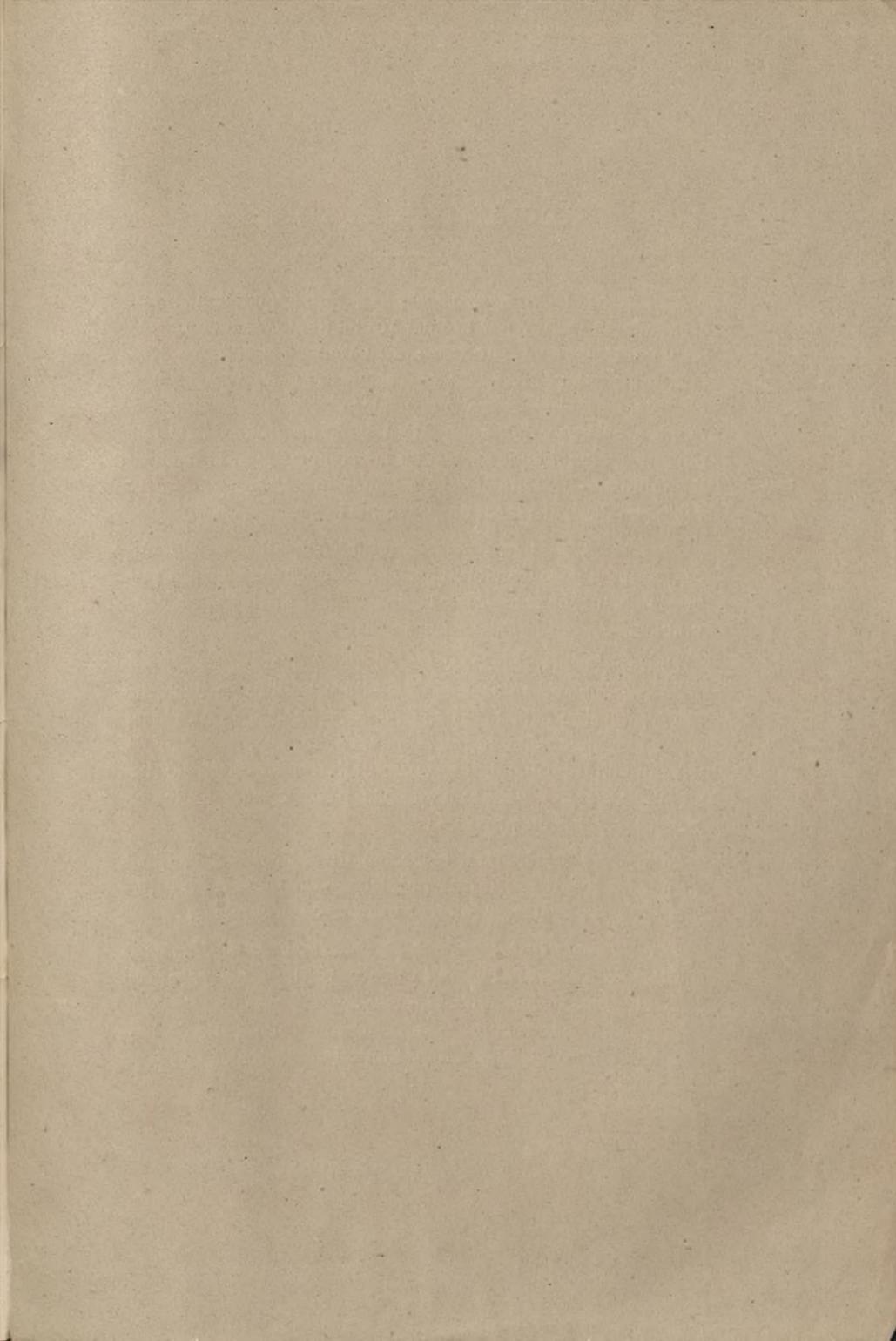
Impuestos...	<ul style="list-style-type: none"> Que figuran en el presupuesto. <ul style="list-style-type: none"> Directos <ul style="list-style-type: none"> Territorial. Industrial. Derechos reales. Carruajes de lujo. Grandezas y títulos. Cedulas personales. Minas. Arbitrios francos de Canarias. Indirectos. <ul style="list-style-type: none"> Aduanas. Consumos. Transitorios. <ul style="list-style-type: none"> Sobre asignaciones, rentas, sueldos, haberes y presupuestos municipales. Tarifa de viajeros y trasporte de mercancías. Venta de toda clase de objetos. Gravámen sobre cargas de justicia. Idem sobre la riqueza minera. De carácter personal. <ul style="list-style-type: none"> Servicio militar. Conduccion de pliegos. Traslacion de presos. Guías para el ejército. Prestacion personal. Custodia de caudales. Impuestos en especie. <ul style="list-style-type: none"> Alojamientos. Bagajes. Impuestos en numerario. <ul style="list-style-type: none"> Arbitrios provinciales y municipales. Arbitrios concedidos por el Gobierno á ciudades marítimas y plazas fronterizas.
Recursos	<ul style="list-style-type: none"> Ordinarios. <ul style="list-style-type: none"> Derechos obvenacionales de los Consulados. Beneficio de preces á Roma. Productos de los establecimientos penales. Especiales. <ul style="list-style-type: none"> Alcances y reintegros. Publicaciones oficiales. Sello de Castilla. Productos de la industria militar. Extraordinarios. <ul style="list-style-type: none"> Indemnizaciones de guerra de Cochinchina y Mar-rucos. Producto de anticipos, préstamos, empréstitos voluntarios ó forzosos. Redencion del servicio militar cuando su importe se destina al Tesoro.
Sellos del Estado y servicios explotados por la Administracion.	<ul style="list-style-type: none"> Papel sellado. <ul style="list-style-type: none"> Papel de oficio, pagarés de bienes nacionales, rentas y censos, pagos al Estado, sellos de todas clases, pólizas, etc. Administracion de justicia. Correos y telégrafos. Titulos. Derechos universitarios. Multas.
Estancadas	<ul style="list-style-type: none"> Tabacos. Salinas de Torrevejea.
Loterías.	<ul style="list-style-type: none"> Loterías. Rifas.
Casas de Moneda.	<ul style="list-style-type: none"> De oro y plata. De bronce.
Giro mútuo.	<ul style="list-style-type: none"> Sus ingresos figuran en papel sellado.
Correos y telégrafos.	<ul style="list-style-type: none"> Sus ingresos figuran en papel sellado.
Bienes nacionales.	<ul style="list-style-type: none"> Bienes y rentas procedentes del Estado. Bienes y rentas procedentes de las corporaciones eclesiásticas. Bienes y rentas procedentes de las corporaciones civiles. Minas. Montes y plantíos. Salinas. Canales y navegacion fluvial.
Derechos del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Renta de Cruzada. 20 por 100 de Propios.
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	<ul style="list-style-type: none"> Tabacos que se reciben de Filipinas para las fábricas nacionales.

APÉNDICE NÚMERO 2.

SINOPSIS DE LOS GASTOS NACIONALES.

Administracion política en el Interior.	<ul style="list-style-type: none"> Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Presidencia del Consejo de Ministros Consejo de Estado. Parte política del Ministerio de la Gobernacion.
Satisfaccion de necesidades morales.	<ul style="list-style-type: none"> Culto y clero. Instruccion pública. Beneficencia y Sanidad. Administracion de justicia. Establecimientos penitenciarios. Registros civil, de la Propiedad y del Notariado.
Relaciones exteriores	<ul style="list-style-type: none"> Cuerpo diplomático. consular. de Intérpretes.
Defensa del territorio.	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de Guerra y Marina.
Servicios remuneratorios centralizados en el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Correos y telégrafos. Fabricacion de moneda. Giro mútuo. Interpretacion de lenguas.
Obras públicas y fomento de los intereses materiales de la Nacion.	<ul style="list-style-type: none"> Caminos, canales, puertos, faros, boyas, balizas, monumentos artísticos, medicion del territorio, levantamiento de planos, repoblacion de montes, etc., etc.
Obligaciones contraídas por el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Deuda pública. flotante. Tercera parte de la venta de los bienes de propios á disposicion de los pueblos. Cargas de justicia. Clases pasivas.
Administracion, cobranza, intervencion y distribucion de los ingresos públicos.	<ul style="list-style-type: none"> Administracion central y provincial de la Hacienda.





OBRAS DEL AUTOR.

La Hacienda de nuestros abuelos, tercera edición, recomendada su lectura por la Real Academia de Ciencias morales y políticas.—En este libro, de carácter popular, se describen los empréstitos, las operaciones financieras, los impuestos, las flaquezas económicas, las costumbres, los monumentos, en una palabra, cuanto notable ha producido la España tradicional en las artes, en las ciencias y en la Hacienda pública.—Un tomo de 400 páginas, papel superior, diez reales en Madrid y doce en provincias.

La Hacienda de nuestros abuelos (cuarta edición económica popular), para los ejercicios de lectura en las escuelas públicas de enseñanza.—Seis reales en Madrid, ocho en provincias.

Portugal contemporáneo: De Madrid á Oporto pasando por Lisboa (diario de un caminante).—En este libro se describe el vecino reino bajo todas sus fases, y puede considerarse, como lo han considerado ya, una verdadera y necesaria guía para el viajero español que visite el hermoso territorio lusitano de España.—Un tomo de 530 páginas, doce reales en Madrid, catorce en provincias.

Retratos y semblanzas, coleccion de artículos biográficos y anecdóticos de escritores públicos.—Un tomo de 240 páginas, cuatro reales en Madrid y cinco en provincias.

Programa de la asignatura de instituciones de Hacienda pública de España.—Sesenta y cuatro páginas, una peseta en Madrid, cinco reales en provincias.

Los pedidos de estas obras á D. Manuel Tello, calle de Isabel la Católica, 23, imprenta y fundicion, Madrid.